



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 6 de marzo de 2009, por la que se aprueba la lista de reserva en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Archiveros Ayudantes (Grupo A, Subgrupo A2), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para proveer con carácter interino puestos de trabajo adscritos a dicho Cuerpo.

Página 5082

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.)- Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Presidenta, por la que se anuncia convocatoria para la selección de un Analista de Laboratorio para su contratación laboral temporal.

Página 5082

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Decreto 20/2009, de 6 de marzo, del Presidente, por el que se delegan competencias en la Comisionada de Acción Exterior.

Página 5088

Decreto 21/2009, de 6 de marzo, del Presidente, por el que se delegan competencias en el Viceconsejero de la Presidencia.

Página 5089

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 2 de marzo de 2009, por la que se rectifica la Resolución de 16 de enero de 2009, que aprueba las bases que han de regir el concurso público para la selección de un proyecto para el otorgamiento de una concesión acuícola a situar al noreste de la Punta de La Aldea, término municipal de La Aldea de San Nicolás, isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 19, de 29.1.09).

Página 5090

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 9 de marzo de 2009, por la que se establecen los servicios mínimos del personal docente no universitario adscrito a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, como consecuencia de la huelga convocada para el día 17 de marzo de 2009 por la central sindical EA-CANARIAS. Página 5091

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Resolución de 25 de febrero de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas de asociacionismo estudiantil en la Universidad de La Laguna para el año 2009. Página 5096

Resolución de 25 de febrero de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas de guardería para hijos/as del alumnado de la Universidad de La Laguna para el año 2009. Página 5096

Resolución de 25 de febrero de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas de bonos de comedor para estudiantes de la Universidad de La Laguna para el año 2009. Página 5096

Resolución de 5 de marzo de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de dos Becas de colaboración para el Proyecto de investigación: Análisis de las causas que provocan un bajo rendimiento en los primeros cursos de la Universidad de La Laguna. Página 5097

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 4 de marzo de 2009, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento del inmueble denominado Casa Tabor, sito en el Camino de Las Mercedes, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para llevar a cabo el acogimiento de menores inmigrantes, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, para tramitarlo por el sistema de contratación directa. Página 5101

Consejería de Sanidad

Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de obras y asistencias en el año 2008. Página 5101

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 19 de febrero de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro de productos dietéticos.- Expte. 2009-0-33. Página 5102

Consejería de Turismo

Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, por el que se hace pública la convocatoria de procedimiento abierto y trámite ordinario para la contratación de las obras del Centro Multiusos de Santa Cruz de La Palma, término municipal de Santa Cruz de La Palma, isla de La Palma, dentro del PICT de Canarias 2001-2006 (Cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional). Página 5103

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, que remite el expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 330/2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de Dña. Guadalupe Cedrés Herrera, contra la Resolución de este Centro Directivo, de 4 de marzo de 2008, por la que se resuelven reclamaciones previas/recursos de reposición presentados por los interesados en el expediente de la convocatoria extraordinaria del premio de permanencia para personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, que a 31 de diciembre de 2006 tenía reconocida una antigüedad de 25 años o más (B.O.C. nº 160, de 9.8.07).

Página 5104

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 2 de marzo de 2009, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones específicas y nominadas concedidas de forma directa durante el cuarto trimestre de 2008 por el titular del Departamento.

Página 5105

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos de reintegro de la ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano, campaña de 2003.

Página 5107

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de 26 de febrero de 2009, relativa a la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación nº 6358 denominada "Llano Prieto".

Página 5109

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 18 de febrero de 2009, por el que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 458/2008, interpuesto por la entidad S.A.T. nº 8275 Queso Flor Valsequillo.

Página 5109

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de febrero de 2009, relativo a notificación de carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en expediente sancionador por infracción en materia de pesca o marisqueo.

Página 5110

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Antonio Jesús Morales Páez de la Resolución de 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF.

Página 5111

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Juan José Veci Tercero de la Resolución de 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF.

Página 5112

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Raúl Domínguez Trujillo de la Resolución de 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 374/08.

Página 5114

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 30 de enero de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. José Luis Morera Negrín por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 395/08.

Página 5116

- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Juan Antonio Torres Rodríguez de la Resolución de 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 418/08 TF. Página 5118
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Manuel Padrón Ríos de la Resolución de 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 1/09. Página 5119
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. David Benigno Carballo Cabrera y D. Aythamy Hernández Ramírez de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 303/07. Página 5120
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. Israel Paz Pérez de la Resolución de 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 334/07. Página 5122
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. Pedro Fumero Pérez de la Resolución de 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera/marisquera en el expediente 74/08. Página 5123
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. Yaree Toledo González de la Resolución de 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del expediente sancionador por infracción pesquera nº 297/08. Página 5125
- Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. Eloy David Hernández Bello, D. Marcos Daniel Hernández Bello y D. Diego Sosa Bello de la Resolución de 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 432/08. Página 5127
- Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en el procedimiento de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas en el registro vitícola. Página 5128
- Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 6 de marzo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, del Director, que nombra a D. Francisco Javier González Díaz, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Valle de Güfmar. Página 5129

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

- Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2009, del Director, relativa a notificación del requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 22 de septiembre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-217/08, incoado a Dña. María Teresa Melián Ortega, por imposible notificación. Página 5129
- Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2009, del Director, relativa a notificación del requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 31 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-223/08, incoado a D. Salvador García Manzano, por imposible notificación. Página 5130

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2009, que da publicidad a la autorización ambiental integrada otorgada en relación a la instalación denominada Granja La Pardilla, en La Montañeta, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Expte. 13/2006 AAI. Página 5131

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Salvador Alemán Santana, de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 689/00. Página 5131

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Uwe Lindner, de la Resolución 3650 que resuelve recurso recaído en el expediente 745/01.U. Página 5132

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a United Cars, S.A., de la Resolución nº 322, que acuerda imponer multa coercitiva recaída en el expediente 251/03 M. Página 5133

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Manuel Rodríguez Martín, de la Resolución nº 275, que acuerda imponer multa coercitiva recaída en el expediente nº 723/05 M. Página 5133

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio de 14 de octubre de 2008, por el que se somete a información pública la autorización administrativa de Proyecto de nueva línea subterránea "Cues_Villa" y el C402848 "Embotelladora de aguas" términos municipales de La Orotava y Santa Úrsula.- Expte. nº SE-2008/174. Página 5134

Dirección General de Energía.- Anuncio de 26 de noviembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Electrificación El Mirador del Parque Marítimo de Jinámar, ubicada en Parque Marítimo Jinámar, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 08/150. Página 5134

Dirección General de Energía.- Anuncio de 17 de diciembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Acometida MT y CT provisional de obra para Parque Marítimo Jinámar, ubicada en Centro Comercial El Mirador, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 08/186. Página 5135

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Los Llanos de Aridane**

Edicto de 19 de junio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de declaración de herederos nº 0000066/2008. Página 5135

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 2 de febrero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000762/2008.

Página 5136

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

**Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

361 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 6 de marzo de 2009, por la que se aprueba la lista de reserva en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Archiveros Ayudantes (Grupo A, Subgrupo A2), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para proveer con carácter interino puestos de trabajo adscritos a dicho Cuerpo.*

Por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 25 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 198, de 3.10.07), se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Archiveros Ayudantes (Grupo A, Subgrupo A2), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La base 14 de la convocatoria establece la constitución de una lista de reserva para la cobertura, por funcionarios interinos, de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo objeto de dicha convocatoria.

Finalizadas las pruebas selectivas procede por parte de esta Dirección General acordar la composición y aprobación de la lista de reserva.

En su virtud en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 58 del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad,

RESUELVO:

1.- Aprobar la composición de la lista de reserva para la cobertura como funcionarios interinos de puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Archiveros Ayudantes (Grupo A, Subgrupo A2), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Ca-

narias con los aspirantes relacionados a continuación:

1	ACOSTA BRITO, CLAUDIO RENE	42840005K
2	MIRANDA LÓPEZ, MERCEDES	43615672J
3	NEGRÍN COELLO, MIGUEL ÁNGEL	43806182Z
4	DARIAS MARRERO, JORGE PEDRO	43753177R

2.- El funcionamiento de la lista de reserva se regula por la Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 20 de diciembre de 2007 (B.O.C. nº 256, de 26.12.07).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Director General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, a tenor de lo regulado en el artículo 8.2.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

362 *Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.).- Resolución de 5 de marzo de 2009, de la Presidenta, por la que se anuncia convocatoria para la selección de un Analista de Laboratorio para su contratación laboral temporal.*

Vista la necesidad del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias de realizar los trabajos relacionados con los Proyectos de Investigación RTA2007-00085 y RTA2008-00108, dentro del Proyecto de Inversión 97.6.132.04 "Programas Nacionales de Investigación", con cargo a la partida presupuestaria 13.01.542B.640.20 de la Ley Territorial 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

Vistos los informes favorables de las Direcciones Generales de Planificación y Presupuesto y de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artº. 50 de la citada Ley Territorial, vistos los demás informes preceptivos. En uso de las atribuciones conferidas por el artº. 7 de la Ley 4/1995, de 27 de marzo, de Creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y del Consejo Asesor de Investigaciones Agrarias,

RESUELVO:

Primero.- Convocar procedimiento selectivo para la cobertura del puesto de trabajo relacionado en el anexo II mediante contratación temporal en régimen de Derecho Laboral, a través del sistema de concurso-oposición.

Segundo.- Al contrato laboral temporal que se celebre con el personal que resulte seleccionado y a la situación jurídica originada por el mismo, incluido el período de prueba, le será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el III Convenio Único del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

El contrato laboral se formalizará al amparo de lo previsto en el artº. 2 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, que regula los contratos de trabajo para obra o servicio determinados, conforme a los procedimientos de selección y de provisión establecidos en el Convenio Único del Personal Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- El personal que se contrate quedará sometido a los períodos de prueba previstos en el artº. 14 del Convenio Colectivo, siempre y cuando no se hayan prestado servicios en la misma categoría en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso quedará exento del citado período de prueba (artº. 14, párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Cuarto.- El procedimiento selectivo se desarrollará de conformidad con las bases que figuran como anexo I a esta Resolución.

Quinto.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, según establece el artº. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

La Laguna, a 5 de marzo de 2009.- La Presidenta, Milagros Pérez León.

ANEXO I

BASES

Primera.- Objeto.

Regular procedimiento selectivo para la cobertura del puesto de trabajo relacionado en el anexo II mediante contratación temporal en régimen de Derecho Laboral, a través del sistema de concurso-oposición.

Segunda.- Requisitos generales de los aspirantes.

Para poder participar en el concurso-oposición, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos.

Las previsiones del párrafo anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España, podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

b) Haber cumplido la edad de 16 años.

c) Estar en posesión de la titulación académica, que se especifica en el anexo II de la Resolución.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en habilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que imposibilite la prestación del trabajo.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán en el momento de presentación de la solicitud para participar en el concurso-oposición de la forma que se indica a continuación, y deberán poseerse el día de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

a) y b) Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor.

La tarjeta de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por residir en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado, y en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haber solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que exista es-

te vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a su expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base segunda.a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia.

c) Documento original o fotocopia compulsada de la titulación académica, que se especifica en el anexo II de esta Resolución.

d) y e) Declaración responsable del interesado.

Tercera.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en grado igual o superior al 33%, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, ni requieran de la adaptación funcional del puesto de trabajo.

Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la resolución de reconocimiento de grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.10.00; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo), y la certificación a que se refiere el artº. 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo).

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán presentar instancia según modelo que se inserta como anexo III, acompañada de la documentación acreditativa de reunir los requisitos a que se refiere la base segunda de esta Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se convocan las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación ha de realizarse en el Registro del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias de la

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, sito en Carretera El Boquerón, s/n, Valle Guerra (La Laguna), o según lo previsto en el artº. 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), y en el Decreto 100/1985, de 19 de abril (B.O.C. nº 48, de 2.4.85).

Quinta.- Lista de admitidos y excluidos.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al de terminación del plazo de presentación de instancias, se publicará en los tabloneros de anuncios del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de errores, conforme a lo dispuesto en el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a este último plazo, se publicará en el tablón de anuncios señalado anteriormente, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, indicándose el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, debiendo los aspirantes acudir provistos de su D.N.I. o pasaporte en vigor.

Sexta.- Sistema selectivo.

La selección se realizará mediante concurso-oposición, constando dicho sistema selectivo de dos fases: la fase de oposición y la fase de concurso:

- La fase de oposición cuyo orden de actuación comenzará por la letra W, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 27 de enero de 2009 (B.O.E. nº 31, de 5.2.09), constará de dos ejercicios: primero una prueba teórica que será la realización de un test de 20 preguntas que se calificará hasta un máximo de 6 puntos de la siguiente forma: 0,3 puntos por respuesta correcta, 0 puntos por pregunta no contestada y -0,3 por respuesta incorrecta, siendo necesario para superarla la obtención de un mínimo de 3 puntos, y segundo una prueba práctica que se valorará hasta un máximo de 4 puntos, siendo necesario para superarla un mínimo de 2 puntos. Ambas pruebas se realizarán sobre el programa que se especifica en el anexo IV de la Resolución, por la que se convocan las pruebas selectivas. El total de la fase de oposición será la suma de ambos ejercicios, siendo necesario para superarlo la obtención de un mínimo de 5 puntos.

- En la fase de concurso, a los aspirantes que superen la fase de oposición les serán valorados, con un máximo de 4 puntos, los méritos indicados en la

presente base y que se ostenten a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para la participación en la presente convocatoria. A tal fin, deberán aportar documentos originales o fotocopias compulsadas justificativos de dichos méritos, en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación, en el tablón de anuncios del I.C.I.A., de la lista de aspirantes que superen la fase de oposición.

- Cursos relacionados con las funciones del puesto, hasta un máximo de 1,5 puntos, con los siguientes criterios de valoración: cursos impartidos por centros oficiales u homologados: 0,1 punto por cada curso de menos de 10 horas lectivas; 0,5 puntos por cada curso de 10 o más horas lectivas y menos de 50 horas lectivas; 1 punto por cada curso de 50 o más horas lectivas.

- Experiencia profesional relacionada en la realización de tareas similares a las del puesto de trabajo: 0,3 puntos por cada mes, hasta un máximo de 2,5 puntos.

La puntuación final del concurso-oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

El Tribunal elevará al órgano competente propuesta de contratación del aspirante que mayor puntuación haya obtenido, a efectos de su publicación y aprobación.

En caso de empate se resolverá mediante la sucesiva aplicación de los siguientes criterios:

1. La puntuación obtenida en la fase de oposición.
2. Si continúa el empate se tendrá en cuenta la puntuación otorgada en la fase de concurso, en el apartado experiencia profesional.
3. Si aún persistiera el empate se tendrá en cuenta la puntuación otorgada en la fase de oposición al ejercicio práctico.

Séptima.- Tribunal Calificador.

Presidente:

Titular: D. Manuel Caballero Ruano. Director Científico del I.C.I.A. Grupo A.

Suplente: Dña. Ana Rosa Socorro Monzón. Investigador Principal del I.C.I.A. Grupo B.

Vocal Secretario:

Titular: Dña. Pilar Méndez Pérez. Investigadora Principal del I.C.I.A. Grupo A.

Suplente: Dña. María del Carmen Jaizme Vega.
Coordinadora de Programas del I.C.I.A. Grupo A.

Vocal:

Titular: D. Sergio Álvarez Ríos. Titulado Superior
(Doctor) del I.C.I.A. Grupo I.

Suplente: D. José Ignacio Rodríguez Navarro.
Técnico de Grado Medio del I.C.I.A. Grupo II.

Vocal:

Titular: D. Elías González Oramas. Analista de La-
boratorio del I.C.I.A. Grupo III.

Suplente: D. Ramón Rivero Armas. Ayudante Téc-
nico del I.C.I.A. Grupo III.

Vocal:

Titular: D. Nicolás Darmanín Garrido. Ayudante
Técnico del I.C.I.A. Grupo III.

Suplente: D. José Martín Santana. Analista de La-
boratorio del I.C.I.A. Grupo III.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válida-
mente cuando se encuentren presentes al menos tres
de sus miembros, de los que uno ha de ser el Presi-
dente y otro el Secretario, debiendo adoptar sus acuer-
dos por mayoría, siendo dirimente, en caso de em-
pate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse
de formar parte del mismo cuando estén incurso en
alguno de los supuestos del artº. 28.2 de la Ley
30/1992, de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a per-
cibir las asistencias y demás indemnizaciones o die-
tas que les correspondan por razón del servicio, de
acuerdo con lo previsto en el Decreto 251/1997, de
30 de septiembre, fijándose el límite máximo de asis-
tencia en 5.

La Presidencia de este Instituto podrá nombrar per-
sonal funcionario o laboral para colaborar en las ta-
reas extraordinarias de carácter administrativo pre-
cisas para el desarrollo del procedimiento selectivo,
quienes percibirán las indemnizaciones por razones
de servicio que les correspondan.

Octava.- Actas del Tribunal.

Por el Secretario del Tribunal se levantarán las co-
rrespondientes actas, que firmarán todos los miem-
bros del mismo, y hará constar los aspirantes admi-
tidos y excluidos presentados, las calificaciones
otorgadas, las incidencias que a juicio del Tribunal
deban reflejarse en el acta, y la propuesta de contrata-
ción del aspirante que mayor puntuación haya ob-
tenido, que se elevará al órgano competente.

Novena.- Publicidad de la propuesta de contrata-
ción.

La propuesta de contratación y la constitución
de una lista de reserva aprobada únicamente para
posibles renunciaciones del candidato propuesto para
esta contratación, o al contrato suscrito con poste-
rioridad para completar el período de tiempo que
resta de contrato, se publicará en el tablón de anun-
cios del Instituto Canario de Investigaciones Agra-
rias y servirá de emplazamiento al personal selec-
cionado y que deberá presentarse con la documentación
que en ella se señale en el plazo de 5 días hábiles.
Quedará decaído el aspirante que no presentase to-
da la documentación exigida en el plazo indicado,
efectuándose entonces el llamamiento por orden de
puntuación al siguiente de la lista constituida.

Presentada de conformidad toda la documentación,
se suscribirá el contrato de trabajo de carácter tem-
poral procedente, por el órgano competente y previas
las formalidades administrativas legalmente previs-
tas.

ANEXO II

PLAZA CONVOCADA

ANALISTA DE LABORATORIO (Grupo III).

TITULACIÓN EXIGIDA: Bachiller Superior. Formación Pro-
fesional de 2º grado o equivalente.

FUNCIONES: las propias de su categoría profesional dentro del
marco del proyecto de investigación RTA2007-00085 “Aplica-
ción de los conocimientos adquiridos en el uso de la teder de
Canarias (B. bituminosa) como forraje. Conservación de ger-
moplasma. Evaluación de híbridos naturales”, y RTA2008-00108
“Aprovechamiento del ensilado de subproductos agroindustri-
ales en Canarias para la alimentación del ganado caprino y su efec-
to en la calidad de la leche y el queso”.

LOCALIZACIÓN: 7.35 La Laguna.

DURACIÓN: 22 meses, finalizando en cualquier caso, el 22 de
julio de 2011, fecha en que finaliza el proyecto objeto del con-
trato. No obstante si el contrato empezara su vigencia quedando
menos de 22 meses al 22 de julio de 2011, el contrato tendría
la duración comprendida entre el día de inicio y el 22 de julio
de 2011, salvo concesión de prórroga del citado proyecto, en cu-
yo caso se podrá o no prorrogar el contrato laboral que se haya
suscrito.

ANEXO II

I

INSTANCIA

Apellidos y nombre..... con
D.N.I. nº.....con domicilio
en.....
.....teléfono.....

EXPONE

Que habiéndose convocado, por Resolución de la Presidencia del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, pruebas para la selección de personal para su contratación laboral temporal.

SOLICITA

Ser admitido a la celebración de las mencionadas pruebas para la provisión de un

.....a.....de.....de 200..

ILMA. SRA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS.

ANEXO IV

TEMARIO ANALISTA DE LABORATORIO

1. Composición de un laboratorio. Instrumental básico: descripción y funciones.
2. Manipulación de sólidos. Elementos: técnicas de trituración, tamizado, etc.
3. Manipulación de líquidos: técnicas de filtrado, decantación, centrifugado, etc.
4. Utilización de aparatos mecánicos, caloríficos y eléctricos de un laboratorio.
5. Transporte de materiales. Eliminación de materiales ya analizados. Precauciones.
6. Limpieza y conservación del instrumental de un laboratorio.
7. Preparación de muestras para su análisis.
8. Conservación de muestras y preparados.
9. Elementos tóxicos, venenosos, inflamables o peligrosos.
10. Normas de higiene y seguridad en el trabajo de laboratorio.
11. Productos químicos y soluciones. Calidad. Preparación de soluciones de reactivos y soluciones estándar.
12. Exactitud analítica. Errores y su control. Repetición y muestras estándar. Grado de exactitud y cálculo.
13. Técnicas de análisis instrumental. Fotometría de llama. Colorimetría. Espectrofotometría de absorción atómica. Electrodo específicos. Cromatografía.
14. Análisis físico-químico de suelos.
15. Análisis físico-químico de agua.
16. Análisis químico de plantas.
17. Análisis de productos agroalimentarios.
18. Análisis de piensos y sus materias primas.
19. Análisis de fertilizantes y pesticidas.
20. Análisis de productos derivados de la uva.

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

363 *DECRETO 20/2009, de 6 de marzo, del Presidente, por el que se delegan competencias en la Comisionada de Acción Exterior.*

Vistos el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a las aportaciones dinerarias, en relación con el artículo 1, puntos 4 y 6, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 (Ley 5/2008, de 23 de diciembre), sobre entidades cuyos presupuestos se integran en los de la citada Comunidad Autónoma.

Vistos los artículos 4.1.m) y n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en relación con los encargos a entes que tengan la condición de medio propio o servicio técnico.

Considerando que en el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 129/2008, de 3 de junio, se atribuyen a la Comisionada de Acción Exterior el máximo nivel de competencias en materia de contratación y en materia de ayudas y subvenciones, entre otras materias propias de la acción exterior.

Considerando que, no obstante, se hace preciso delegar en dicha Comisionada, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, otras competencias que corresponden al titular del departamento, en orden a lograr una gestión acorde con los principios de eficacia y eficiencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Delegar en la Comisionada de Acción Exterior, en el ámbito funcional que tiene atribuido, las siguientes competencias:

1) La concesión de aportaciones dinerarias que no revistan el carácter de subvenciones con cargo a sus programas presupuestarios y de sus órganos dependientes, así como de los que sea competente por razón de la materia de los incluidos, en su caso, en la Sección 19 de la Ley de Presupuestos.

2) La realización de encargos a los entes que tengan la condición de medio técnico y servicio propio de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

3) La formalización de los convenios de colaboración con entidades colaboradoras en la gestión de

las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a sus programas presupuestarios y de sus órganos dependientes, así como de los que sea competente por razón de la materia de los incluidos, en su caso, en la Sección 19 de la Ley de Presupuestos.

4) La formalización de convenios de colaboración con órganos y organismos estatales.

5) La formalización de acuerdos de colaboración, convenios, protocolos, memorandos de entendimiento, declaración de intenciones y otros acuerdos, cualquiera que sea su denominación, con administraciones y entidades públicas extranjeras.

Segundo.- En los actos que se dicten en ejercicio de las competencias que se delegan por el presente Decreto, se hará constar expresamente que se dictan en virtud de esta delegación.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE,
Paulino Rivero Baute.

364 *DECRETO 21/2009, de 6 de marzo, del Presidente, por el que se delegan competencias en el Viceconsejero de la Presidencia.*

Visto el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a las aportaciones dinerarias, en relación con el artículo 1, puntos 4 y 6 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 (Ley 5/2008, de 23 de diciembre), sobre entidades cuyos presupuestos se integran en los de la citada Comunidad Autónoma.

Vistos los artículos 4.1.m) y n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en relación con los encargos a entes que tengan la condición de medio propio o servicio técnico.

Vistas las competencias que en el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 129/2008, de 3 de junio, se atribuyen al Viceconsejero de la Presidencia, en materia de contratación [artículo 6.2.f)] y, en general, cualquier otra que “en el ámbito funcional atribuido al Presidente del Gobierno no estén expresamente asignadas a otro órgano” [artículo 6.2.l)].

Por todo lo expuesto, y en la línea marcada por el Reglamento Orgánico, se hace preciso delegar en el Viceconsejero de la Presidencia, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, otras competencias que corresponden al titular del departamento, en orden a lograr una gestión acorde con los principios de eficacia y eficiencia.

DISPONGO:

Primero.- Delegar en el Viceconsejero de la Presidencia, salvo en los casos en que estén delegadas en otro órgano, las competencias siguientes:

1) Realizar encargos a entes que tengan la condición de medio técnico y servicio propio de la Administración de esta Comunidad Autónoma, cuando se financien con cargo a los programas presupuestarios del Departamento o que correspondan al mismo por razón de la materia de los incluidos, en su caso, en la Sección 19 de la Ley de Presupuestos.

2) Otorgar aportaciones dinerarias que se autoricen con cargo a los programas presupuestarios del departamento o que correspondan al mismo por razón de la materia.

3) Suscribir convenios, acuerdos o similares con entidades públicas o privadas, relativos a las competencias del Departamento.

Segundo.- En los actos que se dicten en ejercicio de las competencias que se delegan por el presente Decreto, se hará constar expresamente que se dictan en virtud de esta delegación.

Tercero.- Dejar sin efecto la delegación a la que se refiere el Decreto 18/2008, de 11 de febrero, de esta Presidencia (B.O.C. nº 35, de 18 de febrero), sobre encomiendas de gestión a sociedades mercantiles públicas. No obstante, los convenios suscritos y las encomiendas de gestión realizados al amparo del mismo, mantendrán sus efectos hasta que finalicen su plazo de vigencia o se ejecuten las actuaciones encomendadas, respectivamente.

Cuarto.- El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE,
Paulino Rivero Baute.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

865 *Viceconsejería de Pesca.- Resolución de 2 de marzo de 2009, por la que se rectifica la Resolución de 16 de enero de 2009, que aprueba las bases que han de regir el concurso público para la selección de un proyecto para el otorgamiento de una concesión acuícola a situar al noreste de la Punta de La Aldea, término municipal de La Aldea de San Nicolás, isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 19, de 29.1.09).*

Advertidos errores en el apartado 1.1 de la base primera del anexo de la Resolución de 16 de enero de 2009, por la que se aprueban las bases que han de regir el concurso público para la selección de un proyecto para el otorgamiento de una concesión acuícola a situar al noreste de la Punta de La Aldea, término municipal de La Aldea de San Nicolás, isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 19, de 29.1.09), errores que se concretan en que la superficie de dominio público máximo a ocupar no coincide con la superficie que resulta de la situación de las coordenadas y que el orden sucesivo de las boyas no se corresponde con las coordenadas establecidas. Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju-

rídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Rectificar el apartado 1.1 de la base primera del anexo de la Resolución de 16 de enero de 2009, de esta Viceconsejería, por la que se aprueban las bases que han de regir el concurso público para la selección de un proyecto para el otorgamiento de una concesión acuícola a situar al noreste de la Punta de La Aldea, término municipal de La Aldea de San Nicolás, isla de Gran Canaria, en el sentido siguiente:

Donde dice: “- Dominio público máximo a ocupar: 302.500 m²”

Debe decir: “- Dominio público máximo a ocupar: 335.800 m²”

Segundo.- Rectificar el apartado 1.1 de la base primera del anexo de la Resolución de 16 de enero de 2009, de esta Viceconsejería, por la que se aprueban las bases que han de regir el concurso público para la selección de un proyecto para el otorgamiento de una concesión acuícola a situar al noreste de la Punta de La Aldea, término municipal de La Aldea de San Nicolás, isla de Gran Canaria, en el sentido siguiente:

Donde dice: “- Coordenadas:

BOYA	Geográficas	UTM
A	28° 01,65' N	X: 420.180,8858
	15° 48,72' W	Y: 3.100.514,4775
B	28° 01,65' N	X: 420.787,088
	15° 48,35' W	Y: 3.100.510,4556
C	28° 01,95' N	X: 420.184,575
	15° 48,72' W	Y: 3.101.068,3868
D	28° 01,95' N	X: 420.790,7492
	15° 48,35' W	Y: 3.101.064,3645

Tabla 1: Coordenadas de la concesión solicitada (Datum: WGS84)”

Debe decir: “- Coordenadas:

BOYA	Geográficas	UTM
A	28° 01,65' N 15° 48,72' W	X: 420.180,8858 Y: 3.100.514,4775
B	28° 01,95' N 15° 48,72' W	X: 420.184,575 Y: 3.101.068,3868
C	28° 01,95' N 15° 48,35' W	X: 420.790,7492 Y: 3.101.064,3645
D	28° 01,65' N 15° 48,35' W	X: 420.787,088 Y: 3.100.510,4556

Tabla 2: Coordenadas de la concesión solicitada (Datum: WGS84)”

Tercero.- El plazo de tres (3) meses de presentación de solicitudes se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

366 *ORDEN de 9 de marzo de 2009, por la que se establecen los servicios mínimos del personal docente no universitario adscrito a la Conse-*

jería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, como consecuencia de la huelga convocada para el día 17 de marzo de 2009 por la central sindical EA-CANARIAS.

Visto el preaviso de huelga presentado por la central sindical EA-CANARIAS para el día 17 de marzo de 2009, en la totalidad de los centros públicos de la enseñanza no universitaria y extensible a los funcionarios docentes adscritos a órganos directivos de la Administración Autónoma, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El comité de huelga integrado por la central sindical EA-CANARIAS presentó preaviso de huelga para el día 17 de marzo de 2009, en la totalidad de los centros públicos de la enseñanza no universitaria y extensible a los funcionarios docentes adscritos a órganos directivos de la Administración Autónoma.

Segundo.- La citada convocatoria de huelga se lleva a cabo por la organización sindical citada en el antecedente de hecho primero y convocando a todos los trabajadores docentes que prestan sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y en aquellos donde exista presencia de personal docente no universitario adscrito en comisión de servicios.

Tercero.- La Administración Canaria presta una serie de servicios públicos que deben ser considerados como esenciales para la comunidad encontrándose entre ellos el servicio público educativo por tratarse de un interés constitucionalmente protegido que no puede quedar paralizado en su funcionamiento por el ejercicio del derecho de huelga.

Resulta por ello obligado armonizar el interés general y el derecho de huelga mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de aquellos servicios que, limitando lo menos posible el contenido de dicho derecho, sean a la vez suficientes para garantizar las actividades de carácter esencial para los intereses de la Administración Pública de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. nº 89, de 13.4.07), en su artículo 15.c), por el que se reconoce a los Empleados Públicos “el derecho al ejercicio de la huelga con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Segundo.- Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16 de marzo), por el que se establece que el derecho de huelga del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se entenderá condicionado a que se mantengan los servicios esenciales en los distintos centros y dependencias de la misma, facultando a los titulares de las diversas Consejerías del Gobierno de Canarias para que oído el Comité de Huelga o, en su caso, los representantes del personal determinen los servicios mínimos necesarios y el personal preciso para asegurar la prestación de los mismos en el ámbito de sus respectivos Departamentos.

Tercero.- Decreto 89/1988, de 13 de mayo, de declaración de servicios esenciales en el Archipiélago Canario en materia de Educación y en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 66, de 26 de mayo), por el que se adoptan las medidas que aseguren el establecimiento de los servicios mínimos correspondientes.

Cuarto.- Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988, que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa está facultada para acordar las medidas necesarias en orden a asegurar, de forma tal que el ejercicio del derecho de huelga no menoscabe los intereses sociales, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como límite del derecho de huelga que recoge el artículo 28.2 de la Constitución, debiendo entenderse como tales servicios mínimos, los racionalmente necesarios para que la comunidad o cuerpo social pueda recibir las prestaciones vitales o esenciales para la misma, habiendo declarado el Tribunal Constitucional, en sentencias de 8 de abril de 1981 y de 24 de abril de 1986, que “el derecho de los trabajadores de defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes o servicios, cede cuando con ello se ocasiona, o se puede ocasionar, un mal más grave que el que los huelguistas experimentan si su reivindicación o pretensión no tuviere éxito”, de donde se infiere que al tomarse las medidas de garantía para los ciudadanos, hay que conjugar el interés general y el de los trabajadores, de tal suerte que aquél no haga inane el derecho de éstos, ni el de los trabajadores, al ejercitarse, distorsione aquél de la comunidad.

Quinto.- Como se desprende de las sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 y de 5 de mayo de 1986, en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989

ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo. De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que “exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables”.

Sexto.- La Sentencia nº 166/2003, de 27 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dispone:

En relación a la exigencia de motivación, ya esta Sala se ha pronunciado en un asunto semejante al aquí enjuiciado en su Sentencia de 15 de septiembre del año 2000, donde se recogía la doctrina jurisprudencial recogida en la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 8/1992, de 16 de enero, que estableció que en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, deberá ponderarse la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, teniendo en cuenta las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes protegidos constitucionalmente sobre los que repercute aquélla (Sentencia del Tribunal Constitucional 26/1981).

Además la decisión debe estar motivada, y la motivación debe exteriorizarse de tal manera que los destinatarios conozcan las razones por las cuales su derecho es restringido, en la forma y con el alcance con el que lo ha sido, así como los intereses prevalentes que se trata de proteger con ello (Sentencia del Tribunal Constitucional 26/1981 [RTC 1981, 26]).

De la misma manera que las distintas edades de los alumnos de unos centros y de otros pueden aconsejar una diferenciación de servicios mínimos, pero sigue faltando esa causalización que exige la Jurisprudencia y que pondere de manera real todas las circunstancias que concurren: número de alumnos afectados, número de profesores, duración de la huelga, forma de desarrollo de la misma, continuada o alterna, días a los que afecte.

Séptimo.- La doctrina del Tribunal Constitucional en relación con las normas reglamentarias que fijan servicios mínimos es recogida en la Sentencia de dicho Alto Tribunal nº 8/1992, de 16 de enero, en la que, entre otros, se expresa el siguiente criterio a tener en cuenta: “la decisión debe estar motivada, debiendo la motivación exteriorizarse de tal manera que los destinatarios conozcan las razones por las cuales su derecho es restringido, en la forma y con el alcance en que lo ha sido, y los intereses que se trata de proteger con ello, exigiéndose, en definitiva, la motivación de los actos de restricción de los derechos y la proporcionalidad de las medidas adoptadas”.

De conformidad con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, en la que se recoge la más amplia jurisprudencia constitucional, otro de los criterios a tener en cuenta en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, es el que obliga a ponderar la extensión territorial y personal de la misma (en el presente caso, la totalidad del personal docente de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sus más de 1.000 centros educativos públicos y más de 300.000 alumnos que ven satisfecho su fundamental derecho a la educación en los mismos), debiendo existir “una razonable proporción” entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquéllos (entendiendo por tales tanto a alumnos como a padres) por cuanto se entiende que el interés de la comunidad debe ser perturbado por la huelga sólo hasta extremos razonables, sin que el ejercicio del derecho a la huelga ocasione o pueda ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren que deba afrontar la comunidad entera, como destinataria de tales servicios esenciales.

En cumplimiento de tal exigencia de motivación cabe destacar que la determinación de los servicios mínimos, en la referida convocatoria de huelga, se fundamenta en el hecho de que la huelga anunciada incide directamente en la prestación de un servicio público esencial, el educativo (así lo consagran la Exposición de Motivos y el artículo 2 del Decreto autonómico 89/1988, de 13 de mayo, de Declaración de Servicios Especiales en el Archipiélago Canario en materia de Educación y en Centros Docentes Públicos no Universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes), estrechamente vinculado al derecho fundamental a la educación (artículo 27 de la Constitución española), carácter fundamental sobre el que, dada su obviedad, se estima innecesaria una más amplia adquisición teórica.

Octavo.- Vista la convocatoria de huelga, cuyo desarrollo se prevé en los siguientes términos:

- Martes, 17 de marzo de 2009: huelga de todo el personal docente no universitario en toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

Queda, por tanto patente, la necesidad de determinar el número de efectivos que han de prestar los servicios mínimos a fin de preservar el servicio público educativo.

Noveno.- Así, el seguimiento de la huelga convocada sin la determinación de una prestación mínima de tal servicio público educativo, podría generar graves perjuicios al interés general, entendido éste como el derecho del alumnado a no experimentar interrupciones en la continuidad de su recepción de conocimientos académicos impartidos por el colectivo docente al servicio de la Comunidad Autónoma, convocado en su totalidad a la huelga.

Por ello, se estima que esa lesión al interés general subsume la convocatoria antedicha en el supuesto consagrado en el artículo 3 del Decreto 89/1988 mencionado, convirtiendo en esencial la actividad docente necesaria para garantizar, en ese período, el derecho a la formación y evaluación de los alumnos, de conformidad con el artículo 2.a) del mismo Decreto.

Décimo.- Añadido a lo anterior cabe resaltar que los Institutos de Enseñanza Secundaria, los Centros de Enseñanza Obligatoria, Educación Infantil, Primaria, y Colectivo de Escuelas Rurales, afectados por la convocatoria de huelga citada, escolarizan a alumnos de 3 a 5 años en Educación Infantil y de 6 a 12 años en Primaria, y a partir de 12 años en Enseñanza Secundaria, así como a alumnos con necesidades educativas especiales, que varían desde aquéllos con necesidades casi normalizadas, pasando por los que necesitan adaptaciones poco significativas, hasta los que están escolarizados en aulas enclave en centros ordinarios o específicos de educación especial. Por ello, el servicio esencial de la educación no puede ser reducido exclusivamente a la actividad docente, ya que, junto a esta actividad docente, se realizan otras funciones como son la vigilancia y cuidado de los niños y niñas, menores de edad, que acuden a los centros docentes públicos y que tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad. Por lo tanto, la custodia de los menores de edad que se encuentren en un centro docente público es responsabilidad ineludible de esta Administración educativa y parte indivisible del derecho esencial a la educación.

Asimismo las residencias escolares, ordinarias y/o específicas, afectadas igualmente por la convocatoria de huelga citada, acogen alumnado con dificultades para acceder a los distintos niveles educativos, bien sea por aislamiento geográfico de su zona

de residencia habitual, por problemas de desestructuración familiar o por deficiencias físicas o psíquicas muy significativas, circunstancias todas ellas que no pueden ser eludidas a la hora de hacer efectivo el derecho de huelga de los trabajadores y que requieren la determinación, por esta administración educativa, de unos servicios mínimos que garanticen, en todo caso, la prestación de un servicio consistente en la presencia física del personal docente en estos centros para evitar cualquier tipo de incidentes sin quebrar, en ningún caso, el necesario equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de los alumnos afectados y sus familias.

Las edades tempranas y/o necesidades educativas especiales de los Centros mencionados en el párrafo anterior, añaden, a las tareas de formación del personal docente, unas especialmente importantes tareas de tutela de especial dedicación, especialmente en el ámbito de la Educación Infantil, residencias escolares o en el área de necesidades educativas especiales, donde la tutela de una única unidad requiere de una constante atención por parte del/de la profesor/a asignado/a a la misma.

El servicio esencial de la educación no puede ser reducido exclusivamente a la actividad docente ya que, junto a esta actividad docente, se realizan otras funciones como son la vigilancia y cuidado de los alumnos y alumnas, menores de edad en su mayoría, que acuden a los centros docentes públicos. Con carácter general, el artículo 39 de la Constitución depara una protección especial a los menores; de una manera más específica, el artículo 15.2 del Decreto 292/1995, de 3 de octubre (B.O.C. nº 140, de 1.11.95), en su redacción actual, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que el alumnado tiene derecho a desarrollar sus actividades académicas en las debidas condiciones de seguridad e higiene. Por tanto, la custodia de los menores de edad que se encuentren en un centro docente público, en cumplimiento de los principios constitucionales mencionados y de los derechos citados, es responsabilidad ineludible de la administración educativa y parte indivisible del derecho esencial a la educación.

Undécimo.- Visto lo anteriormente expuesto es obvio que la huelga anunciada incide directamente en la prestación de un servicio público esencial, el educativo, estrechamente vinculado al derecho fundamental a la educación, por lo que se hace necesario determinar los servicios mínimos a cumplir y el personal docente adscrito a esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que deberá atender los mismos durante la huelga convocada, siendo competencia de esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el contexto de la Administración autonómica, el aseguramiento de la tutela, el cuidado, la docencia y la evaluación debi-

dos para con los alumnos de los diferentes Centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La convocatoria de huelga anunciada afecta a 630 Centros de Educación Infantil y Primaria y a 302 Centros de Secundaria. Ello supone que para el ámbito de la Educación Infantil y Primaria puedan verse afectados aproximadamente 134.896 alumnos, siendo el número de alumnos de las restantes enseñanzas de 182.070 alumnos.

Estos datos ponen de manifiesto la elevada incidencia que el seguimiento de la huelga anunciada tendrá, con seguridad, en el servicio público educativo en general, y en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en especial.

En este sentido la determinación de servicios mínimos establecida en el anexo no pretende ni se acerca, siquiera, a garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente trata de reducir o paliar la lesión que, al servicio público esencial educativo, la huelga convocada infringe, y en relación con unos centros en los que las funciones de la Administración educativa se extienden no sólo al ámbito de la enseñanza, sino también al de la tutela y cuidado del alumnado.

Duodécimo.- Finalmente señalar que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo, se ha cumplido el trámite de audiencia al Comité de Huelga en la fijación de los servicios mínimos propuestos por este Departamento.

De acuerdo con todo lo anterior y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 29.b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), el artículo 4 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), y el artículo 2 del citado Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias

DISPONGO:

Único.- Determinar los servicios mínimos a cumplir y el personal docente adscrito a esta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que deberá atender los mismos, durante la huelga convocada para el día 17 de marzo de 2009, para con tal colectivo, y que son los relacionados en el anexo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y si-

guientes de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejera, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 2009.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS A CUMPLIR Y PERSONAL DOCENTE ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES QUE DEBERÁ ATENDER LOS MISMOS, DURANTE LA HUELGA CONVOCADA PARA TODO EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUTÓNOMICA CANARIA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2009.

Primero.- Los servicios mínimos que se han de prestar por el personal docente adscrito a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes el día 17 de marzo de 2009, con motivo de la convocatoria de huelga efectuada para esa fecha, y de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto Autonómico 89/1988, de 13 de mayo, de declaración de servicios especiales en el Archipiélago Canario en materia de Educación y en Centros Docentes Públicos no Universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, son los siguientes:

CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

- 1 Cargo Directivo.
- 1 Profesor por cada 9 grupos.

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, ESCUELAS DE ARTE Y CONSERVATORIOS DE MÚSICA.

- 1 Cargo Directivo.

CENTROS DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA, EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, COLECTIVO DE ESCUELAS RURALES Y AULAS ADSCRITAS A OTROS CENTROS.

A) Centros de hasta 6 grupos:

- 1 Cargo Directivo.

- 1 Profesor.

B) Centros de más de 6 grupos:

- 1 Cargo Directivo.

- 1 Profesor por cada 6 grupos.

RESIDENCIAS ESCOLARES ORDINARIAS.

- 1 Cargo Directivo.

- El 25% de la plantilla de funcionamiento del centro.

RESIDENCIAS ESCOLARES ESPECÍFICAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECÍFICA.

- 1 Cargo Directivo.

- El 50% de la plantilla de funcionamiento del centro, para atender a los alumnos internos.

Segundo.- Procurando alcanzar el consenso entre los afectados, los Directores de los diferentes Centros educativos mencionados, determinarán nominativamente el cargo directivo y profesorado que deberá desarrollar estos servicios mínimos.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

367 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas de asociacionismo estudiantil en la Universidad de La Laguna para el año 2009.*

El Vicerrectorado de Alumnado ha resuelto convocar ayudas al asociacionismo estudiantil en la Universidad de La Laguna para el año 2009.

Objeto de las becas: subvención para la realización de proyectos y actividades organizadas por asociacionismo de estudiantes en el ámbito de la Universidad de La Laguna durante 2009.

Plazo de presentación de solicitudes:

1ª fase: hasta el 31 de marzo de 2009.

2ª fase: hasta el 15 de junio de 2009.

3ª fase: hasta el 30 de octubre de 2009.

Información sobre el resto de la convocatoria y documentación necesaria para la presentación de solicitudes en la página web: <http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=244> y en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Alumnado, Edificio Central, s/n, 38204-La Laguna.

tal/[viewcategory.aspx?code=244](http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=244) y en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Alumnado, Edificio Central, s/n, 38204-La Laguna.

La Laguna, a 25 de febrero de 2009.- La Vicerrectora de Alumnado, Juana María Rodríguez Gómez.

368 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas de guardería para hijos/as del alumnado de la Universidad de La Laguna para el año 2009.*

El Vicerrectorado de Alumnado ha resuelto convocar ayudas de guardería para hijos/as del alumnado de la Universidad de La Laguna para el año 2009.

Objeto de las becas: cobertura económica al alumnado de la Universidad de La Laguna respecto de los gastos causados por la asistencia a guardería o escuela infantil de sus hijos durante 2009.

Plazo de presentación de solicitudes:

1ª fase: hasta el 31 de marzo de 2009.

2ª fase: del 15 de septiembre al 30 de octubre de 2009.

Información sobre el resto de la convocatoria y documentación necesaria para la presentación de solicitudes en la página web: <http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=244> y en los tablones de anuncios del Vicerrectorado de Alumnado, Edificio Central, s/n, 38204-La Laguna.

La Laguna, a 25 de febrero de 2009.- La Vicerrectora de Alumnado, Juana María Rodríguez Gómez.

369 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas de bonos de comedor para estudiantes de la Universidad de La Laguna para el año 2009.*

El Vicerrectorado de Alumnado ha resuelto convocar ayudas de bonos de comedor para estudiantes de la Universidad de La Laguna para el año 2009.

Objeto de las becas: ayudas de bonos de comedor para el alumnado de la Universidad de La Laguna que

utilice las cafeterías y comedores universitarios durante 2009.

Plazo de presentación de solicitudes:

1ª fase: hasta el 31 de marzo de 2009.

2ª fase: del 15 de septiembre al 30 de octubre de 2009.

Información sobre el resto de la convocatoria y documentación necesaria para la presentación de solicitudes en la página web: <http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=244> y en los tabloneros de anuncios del Vicerrectorado de Alumnado, Edificio Central, s/n, 38204-La Laguna.

La Laguna, a 25 de febrero de 2009.- La Vicerrectora de Alumnado, Juana María Rodríguez Gómez.

370 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, por la que se hace pública la convocatoria de dos Becas de colaboración para el Proyecto de investigación: Análisis de las causas que provocan un bajo rendimiento en los primeros cursos de la Universidad de La Laguna.*

En virtud de las competencias atribuidas por Resolución de 29 de junio de 2007, que aprueba determinadas normas sobre delegación y suplencias de esta Universidad, se procede a convocar por el Vicerrectorado de Alumnado dos Becas de colaboración para el Proyecto de investigación: Análisis de las causas que provocan un bajo rendimiento en los primeros cursos en la Universidad de La Laguna.

BASES DE LA CONVOCATORIA.

Primera.- Objeto.

La Universidad de La Laguna hace pública la convocatoria de 2 Becas de colaboración adscritas al Proyecto de investigación: Análisis de las causas que provocan un bajo rendimiento en los primeros cursos en la Universidad de La Laguna.

La beca se convoca para el desarrollo de diversas tareas relacionadas con dicho proyecto. Los aspirantes deberán poseer los conocimientos básicos necesarios para realizar las siguientes funciones:

- Realización de entrevistas.
- Vaciado de datos.
- Realización de análisis estadísticos.

Segunda.- Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por las normas específicas y bases contenidas en esta Resolución, y asimismo, se ajustará a lo dispuesto en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18.11.03), General de Subvenciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.92), en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14.1.99).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 31.12.97 y c.e. de 21.1.98), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 26 de julio).

Tercera.- Requisitos de los solicitantes.

Los aspirantes a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

Podrán participar en la convocatoria quienes, al momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la ULL en el segundo ciclo de las Licenciaturas de Pedagogía, Psicopedagogía, Psicología, o bien en algunos de los cursos de posgrado (Máster, Experto o Doctorado) de las citadas licenciaturas.

b) Poseer conocimientos básicos en el manejo del programa de análisis estadístico SPSS.

Cuarta.- Duración y dedicación de la beca.

El período de vigencia de la beca será de 4 meses.

El disfrute de la beca no tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad.

El tiempo de dedicación será de 25 horas semanales. Se distribuirá de lunes a viernes, en los días y

con el horario que más conveniente resulte a las necesidades del Vicerrectorado y mayor compatibilidad ofrezca con las obligaciones académicas del becario/a.

Quinta.- Asignación económica.

Las dos becas cuentan con una asignación máxima de 4.800,00 euros, que se abonarán con cargo a la línea 1804010801 Causas de bajo rendimiento académico en los primeros cursos, que gestiona este Vicerrectorado. La beca tendrá una dotación mensual de 600 euros.

La beca se abonará al beneficiario de la misma por el Vicerrectorado de Alumnado, mediante transferencia bancaria, por meses vencidos.

Sexta.- Supeditación a la existencia de crédito.

La concesión de esta beca queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para tal finalidad en el ejercicio presupuestario 2009.

Séptima.- Dirección y supervisión.

El trabajo del becario equivale a formación en prácticas, por lo que en la parte técnica del mismo estará tutelado por expertos en la materia del Departamento correspondiente de la Universidad de La Laguna.

Sin perjuicio de la superior autoridad del Vicerrector de Alumnado la actividad del becario/a estará bajo la supervisión del Director de Secretariado de Orientación Académica e Inserción Laboral del Vicerrectorado de Alumnado, que igualmente coordinará la ordenación de tareas que se encomienden al becario/a, dirigiendo el desarrollo de su actividad.

Octava.- Méritos y su baremación.

En garantía de la idoneidad de los aspirantes se contemplan dos tipos de méritos a considerar por el órgano de selección:

- Méritos ordinarios: no específicamente vinculados al objeto de la beca.

1. Currículum académico.

Mediante certificación académica se acreditarán las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios, de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

- Matrícula de Honor: 10 puntos.

- Sobresaliente: 9 puntos.

- Notable: 7 puntos.

- Aprobado: 5 puntos.

La media aritmética de las calificaciones obtenidas será la puntuación computable a efectos de baremación.

2. Currículum vitae.

El conjunto de méritos vinculados a la acreditación de otros conocimientos, experiencia profesional, etc., relacionados con el perfil de la beca, serán valorados por la Comisión hasta un máximo de 5 puntos.

- Méritos relevantes: aquellas aptitudes y capacidades básicas especialmente adecuadas para un óptimo desempeño de la beca, por constituir cualificación objetiva a tal efecto.

Se considerarán méritos relevantes, por su especial adecuación a los requisitos y necesidades funcionales de la beca, los siguientes:

- 1.- Conocimientos y experiencia en orientación educativa.

- 2.- Conocimientos y experiencia acreditados en investigación psicoeducativa.

- 3.- Conocimientos del programa de análisis estadístico SPSS.

La puntuación total máxima de los méritos ordinarios no puede en ningún caso representar más del 50% de la puntuación total máxima de los méritos relevantes.

Novena.- Comisión de Selección.

Serán miembros de la Comisión de Selección las autoridades y órganos que seguidamente se relacionan:

- Presidente: el Director de Secretariado de Orientación Académica e Inserción Laboral del Vicerrectorado de Alumnado.

- Vocales: el Jefe del Servicio de Alumnado y Servicios Generales o, en su caso, la Jefa de la Sección de Gestión de Servicios Generales.

- Secretario: el/la Jefe del Negociado de Servicios Asistenciales.

La Comisión podrá designar un asesor especialista en el objeto de la convocatoria, que actuará con voz

y sin voto a los solos efectos de auxiliar con sus conocimientos técnicos a la Comisión.

Décima.- Procedimiento y publicidad de la adjudicación.

El órgano competente para adjudicar la beca es la Sra. Vicerrectora de Alumnado, que dictará resolución a propuesta preceptiva de la Comisión de Selección.

Las resoluciones que se dicten serán notificadas a los efectos de la Ley 30/1992 mediante su publicación en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Alumnado y en la página web <http://www.ull.es>, sin perjuicio de su posterior comunicación a los interesados por medios complementarios.

El plazo máximo para la publicación será de 10 días a partir de la resolución.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda dará lugar a la modificación de la resolución.

Decimoprimera.- Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento no podrá exceder de dos meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Decimosegunda.- Falta de resolución expresa.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente se entenderá desestimada la solicitud.

Decimotercera.- Procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo estará compuesto por dos fases obligatorias y una tercera condicional, en virtud del siguiente orden y contenido:

Primera fase: baremación de méritos.

La Comisión de Selección deberá valorar los méritos aportados por los candidatos, aplicando al efecto los baremos previstos en la convocatoria.

Respecto de cada bloque de méritos la Comisión determinará la puntuación mínima necesaria para considerar a los aspirantes aptos, excluyendo del proceso a quienes no la alcancen y detallando todos esos extremos en el acta correspondiente.

Segunda fase: prueba práctica.

Accederán a esta fase únicamente los que hayan sido declarados aptos en la primera, debiendo la Co-

misión de Selección organizar una prueba práctica que permita determinar que los candidatos poseen los conocimientos básicos necesarios para desempeñar las tareas objeto de la beca.

La prueba se puntuará de 0 a 10 y para superarla será imprescindible obtener al menos 5 puntos.

Tercera fase: entrevista.

En el supuesto de que se declare idóneos a más de dos candidatos de puntuación similar, la Comisión podrá convocar entrevistas con los interesados para determinar la adecuación del perfil de cada uno de ellos a los objetivos de la beca.

El cuestionario a utilizar deberá ser idéntico para todos los candidatos y encaminado a valorar su motivación, disponibilidad, adecuación, expectativas y demás factores de implicación personal en el proyecto que la beca representa.

En ningún caso la puntuación de esta fase podrá ser superior a 3 puntos.

Decimocuarta.- Lugar, forma y plazo de presentación de solicitudes.

Para participar en la convocatoria los interesados deberán cumplimentar instancia modelo, que se les facilitará en la Oficina del Negociado de Servicios Asistenciales, sita en Edificio Central, calle Delgado Barreto, s/n, de La Laguna.

A la solicitud deberá acompañarse como documentación anexa la que seguidamente se relaciona:

- Original y copia del impreso de matrícula y de la carta de pago, correspondiente al curso académico 2008-2009.

- Fotocopia del D.N.I. en vigor.

- Currículum vitae donde consten los méritos que se aleguen y la documentación que los acredite.

- Autorización para acceder a los datos de su expediente académico a los solos efectos de la presente convocatoria.

- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En caso de no realizar actividad remunerada se sustituirá por declaración responsable ante autoridad administrativa de la imposibilidad de obtener los documentos que acrediten tal extremo, en la que consten los motivos de tal impedimento.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro de la Universidad, sito en la calle Molinos de Agua, s/n, o por los medios a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo máximo de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

Decimoquinta.- Régimen de incompatibilidades.

La beca es incompatible con cualquier otra de la ULL o de otros organismos públicos si existe solapamiento en su ámbito temporal.

De producirse una situación de duplicidad en el disfrute de becas, el beneficiario estará obligado a renunciar a las de otra procedencia antes de aceptar la que es objeto de estas bases.

De haber obtenido remuneración económica de otras becas incompatibles antes de renunciar a ellas, deberá acreditar el reintegro del dinero percibido como requisito para consolidar su derecho como beca-rio en esta convocatoria.

Decimosexta.- Obligaciones del adjudicatario.

La persona que resulte adjudicatario asume expresamente las siguientes obligaciones:

A) Respetar las bases de esta convocatoria y las instrucciones que en su desarrollo puedan dictarse.

B) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la beca.

C) Someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información que le sea solicitada.

Decimoséptima.- Listas de reserva.

La Comisión de Selección podrá establecer una lista de reserva con aquellos aspirantes seleccionados y considerados idóneos que no hayan obtenido plaza.

En todo caso el orden de prelación en estas listas será el resultante del orden de baremación y puntuación final en el procedimiento selectivo.

Decimoctava.- Revocación de la beca.

El acuerdo de adjudicación de la beca podrá ser revocado si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Que vigente la beca el beneficiario pierda la condición de alumno de la ULL.

2.- Que en el desempeño de la beca el adjudicatario incurra en absentismo, no atienda de forma con- tumaz las instrucciones recibidas o no responda a las exigencias mínimas de calidad.

3.- Que se comprueben situaciones no declaradas de incompatibilidad, así como de falsedad u ocultamiento de datos para la obtención de la beca.

Cuando la revocación derive de alguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 anteriores, el acuerdo revocatorio implicará automáticamente la inhabilitación del interesado para optar y disfrutar de becas o ayudas equivalentes durante los 2 cursos académicos inmediatamente posteriores al de revo- cación.

En todos los casos el acuerdo revocatorio debe- rá ser promovido por los órganos a que se refiere la base séptima, con trámite preceptivo de audiencia al interesado.

Procederá el reintegro de la ayuda en los casos pre- vistos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimonovena.- Subrogación de la beca.

En caso de revocación o de renuncia presentada por el adjudicatario, se procederá automáticamente a subrogar la beca en favor del primer candidato de la lista de reserva a que se refiere la base 17^a, con los mismos derechos y por el período que reste para su término.

Vigésima.- Interpretación y desarrollo de las ba- ses.

La Comisión de Selección podrá dictar cuantas nor- mas complementarias sean precisas para el normal desarrollo del procedimiento, teniendo en cuenta que tanto la duración máxima de la beca como la asig- nación económica máxima están vinculadas al obje- to de la convocatoria, de manera que cumplido o ex- tinguido éste se dará igualmente por finalizada la beca aunque no se haya agotado ni el plazo máximo ni el presupuesto total.

Las dudas de interpretación que pudiera plantear la aplicación de las presentes bases, así como los problemas derivados de aspectos no contemplados en

las mismas, se resolverán por decisión del órgano que convoca la beca, que tendrá potestad para dictar las normas adicionales que considere oportunas.

Vigésimo primera.- Carácter vinculante de las bases.

La presentación de la solicitud implica aceptar en su totalidad las condiciones de la convocatoria, que vinculan por igual a la administración, a los aspirantes y al órgano de selección designado en las bases.

La Laguna, a 5 de marzo de 2009.- La Vicerrecto de Alumnado, Juana María Rodríguez Gómez.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

847 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 4 de marzo de 2009, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento del inmueble denominado Casa Tabor, sito en el Camino de Las Mercedes, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, para llevar a cabo el acogimiento de menores inmigrantes, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.*

De acuerdo con la propuesta efectuada por la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Juventud Vivienda, y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 2 de marzo de 2009, por la que se dispone la publicación de las razones que justifican el empleo del sistema de adjudicación directa en la tramitación del expediente de contratación patrimonial para el arrendamiento del inmueble denominado "Casa Tabor", sito en el camino de Las Mercedes, en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna, para llevar a cabo el acogimiento de menores inmigrantes, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, esta Dirección General de Patrimonio y Contratación hace público que el motivo determinante de la contratación directa radica en la singularidad de la necesidad a satisfacer y las condiciones del mercado inmobiliario en la zona, así

como la idoneidad del bien, prescindiéndose del concurso público conforme dispone el artículo 30.4 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica de conformidad con lo que dispone el punto cuarto del mencionado artículo 30 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, anteriormente indicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2009.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Antonio Manuel Vera Aguiar.

Consejería de Sanidad

848 *Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación de contratos de obras y asistencias en el año 2008.*

Nº DE EXPEDIENTE: RE-22-07-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: redacción del proyecto arquitectónico, para las obras del Centro de Salud de Sardina del Sur.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 43.972,11 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 26 de febrero de 2008.

ADJUDICATARIO: Héctor Portillo Santana.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 37.500,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-37-07-DGAA.

OBJETO DEL CONTRATO: redacción proyecto arquitectónico de las obras, del Consultorio Local de Yaiza, Lanzarote.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 36.117,90 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud de fecha 16 de junio de 2008.

ADJUDICATARIO: Estudios Raxar, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 17.150,00 euros.

Nº DE EXPEDIENTE: RE-55-07-DGOA.

OBJETO DEL CONTRATO: obras de ampliación y reforma del Consultorio Local del Puerto del Carmen.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 447.740,00 euros.

ADJUDICACIÓN: Resolución del Director General de Recursos Económicos de fecha 16 de junio de 2008.

ADJUDICATARIO: Torres CL, S.L.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 414.159,50 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2009.- El Director General de Recursos Económicos, Máximo Bautista García.

849 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 19 de febrero de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del suministro de productos dietéticos.- Expte. 2009-0-33.*

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín de la Consejería de Sanidad anuncia: procedimiento abierto: 2009-0-33 (suministro de productos dietéticos).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2009-0-33.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de productos dietéticos.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 144.110,01 euros, I.G.I.C. no incluido.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Teléfonos: (928) 450147/450145.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): dos meses, a contar desde la apertura de la proposición.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35010.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 9,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Contratación Administrativa- de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

Organismo: Consejería de Sanidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de febrero de 2009.- El Director Gerente, Eduardo Estaún Blasco.

Consejería de Turismo

850 *Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, por el que se hace pública la convocatoria de procedimiento abierto y trámite ordinario para la contratación de las obras del Centro Multiusos de Santa Cruz de La Palma, término municipal de Santa Cruz de La Palma, isla de La Palma, dentro del PICT de Canarias 2001-2006 (Cofinanciación Fondo Europeo de Desarrollo Regional).*

La Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto y trámite ordinario para la contratación de las obras del "Centro Multiusos de Santa Cruz de La Palma", término municipal de Santa Cruz de La Palma, isla de La Palma, con las siguientes características:

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la realización de las obras necesarias para dar por concluido el "Centro Multiusos

de Santa Cruz de La Palma", término municipal de Santa Cruz de La Palma, isla de La Palma, con la finalidad de destinar el edificio a usos congresuales, culturales, deportivos, y de convención y apoyo a la promoción y gestión turística.

2. PRESUPUESTO.

El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el I.G.I.C., asciende a la cantidad de un millón quinientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y siete euros con noventa céntimos (1.585.567,90 euros).

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de seis (6) meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

4. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

5. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA LOS CONCURSANTES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para el estudio del concurso estarán a disposición de los interesados, para su examen, en el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Infraestructura Turística, Edificio de Servicios Múltiples I, 2ª planta, Avenida de Anaga, 35, en Santa Cruz de Tenerife [teléfono (922) 477357, fax (922) 475048], y Edificio de Servicios Múltiples III, 6ª planta, calle León y Castillo, 200, en Las Palmas de Gran Canaria [teléfono (928) 899389, fax (928) 899743], durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obra insertado en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante>.

6. CLASIFICACIÓN.

La clasificación exigida a los contratistas será la siguiente:

GRUPO C	SUBGRUPO 6	CATEGORÍA E
GRUPO I	SUBGRUPO 1	CATEGORÍA E

En el caso de empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, deberán acreditar la suficiente capacidad económica, financiera y técnica en la forma y condiciones establecidas en

la cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES.

La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Deberán presentarse en el Registro de Entrada de la Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo, cuya dirección es la descrita en el punto 5 de este anuncio, antes de las 12,00 horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se admitirá la presentación antes de las 12,00 horas del día hábil siguiente.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

9. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación examinará y calificará la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de las proposiciones económicas admitidas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo máximo para presentar las ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

El pago de los gastos originados por la publicación del anuncio de licitación será por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2009.-
El Director General de Infraestructura Turística, Sebastián Ledesma Martín.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

851 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, que remite el expediente y emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 330/2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de Dña. Guadalupe Cedrés Herrera, contra la Resolución de este Centro Directivo, de 4 de marzo de 2008, por la que se resuelven reclamaciones previas/recursos de reposición presentados por los interesados en el expediente de la convocatoria extraordinaria del premio de permanencia para personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, que a 31 de diciembre de 2006 tenía reconocida una antigüedad de 25 años o más (B.O.C. nº 160, de 9.8.07).*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso nº 330/2008, a nombre de Dña. Guadalupe Cedrés Herrera, contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 4 de marzo de 2008, por la que se resuelven reclamaciones previas/recursos de reposición presentados por los interesados en el expediente de la convocatoria extraordinaria del premio de permanencia para personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, que a 31 de diciembre de 2006 tenía reconocida una antigüedad de 25 años o más (B.O.C. nº 160, de 9.8.07), y dado que el acto objeto de la impugnación podría afectar a una pluralidad de personas por determinar, supuesto subsumible en lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo que corresponde al recurso contencioso-administrativo nº 330/2008, seguido a instancias de Dña. Guadalupe Cedrés Herrera.

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Abreviado nº 330/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3,

de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante el mencionado Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Economía y Hacienda

852 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 2 de marzo de 2009, por el que se hace pública la relación de ayudas y subvenciones específicas y nominadas concedidas de forma directa durante el cuarto trimestre de 2008 por el titular del Departamento.*

En los artículos 17.4, 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se dispone que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas de forma directa durante dicho período, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas. Asimismo, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dispone que se indicará el programa y el crédito presupuestario.

En cumplimiento de tales preceptos, se relacionan a continuación las subvenciones nominadas y específicas concedidas de forma directa por el titular del Departamento durante el cuarto Trimestre de 2008.

Beneficiario: Fundación CREA.
Cuantía: 252.000,00 euros.
Destino: programa para la mejora de la competitividad y consolidación de las PYMES Canarias.
Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.
Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 480.00/L.A.: 10408402 "Acciones complementarias en materia de promoción económica y empresarial".

Beneficiario: Asociación para el fomento de la formación, el empleo, la información y el desarrollo del Norte de Tenerife (Icod de los Vinos) (AFEDES).
Cuantía: 150.000,00 euros.
Destino: adquisición de un local.
Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 780.00/P.I.: 07710101 "Actuaciones complementarias de dinamización y promoción económica".

Beneficiario: Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna.
Cuantía: 45.000,00 euros.
Destino: formación de tres Egresados Universitarios, Licenciados en Administración y Dirección de Empresas o Económicas durante doce meses.
Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.
Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 480.00/L.A.: 10408602 "Fomento de la formación en técnicas y materias relacionadas con la actividad empresarial".

Beneficiario: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.
Cuantía: 60.000,00 euros.
Destino: Jornada sobre IV Encuentro de la Empresa Familiar.
Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.
Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 480 00/L.A.: 10405402 "Fomento de actividades empresariales y a la creación de empresas, incluidas las de economía social".

Beneficiario: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.
Cuantía: 24.040,48 euros.
Destino: gastos de funcionamiento de la ventanilla única empresarial durante el ejercicio 2008.
Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.
Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 480.00/P.I.: 10405402 "Ayuda al fomento de actividades empresariales y a la creación de empresas, incluidas la de economía social".

Beneficiario: Cabildo de La Palma.
Cuantía: 80.000,00 euros.
Destino: contrato patrocinio publicitario con compañía aérea Islas Airways.
Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.
Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 460.00/P.I.: 10411502 "Apoyo a la gestión y promoción de planes e iniciativas de desarrollo económico territorial".

Beneficiario: Confederación Canaria de Asociaciones de jóvenes empresarios (CCAJE).
Cuantía: 26.000,00 euros.
Destino: Proyecto "IX Congreso de la CCJAE".
Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.
Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 470.00/L.A.: 10408402 “Acciones complementarias en materias de promoción económica y empresarial”.

Beneficiario: Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.

Cuantía: 60.000,00 euros.

Destino: financiar la formación de cuatro Egresados Universitarios, Licenciados en Administración y Dirección de Empresas o Económicas durante doce meses.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 480.00/L.A.: 10408602 “Fomento de la formación en técnicas y materias relacionadas con la actividad empresarial”.

Beneficiario: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

Cuantía: 21.000,00 euros.

Destino: gastos de funcionamiento de la ventanilla Única empresarial durante el ejercicio 2008.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 470.00/L.A.: 10405402 “Ayuda al fomento de actividades empresariales y a la creación de empresas, incluidas las de economía social”.

Beneficiario: Colegio Oficial de Graduados Sociales y diplomados en relaciones laborales de Gran Canaria y Fuerteventura.

Cuantía: 14.800,00 euros.

Destino: mejora de las herramientas Web e Intranet.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 780.00/P.I.: 06710101 “Aportaciones para apoyo e iniciativas empresariales”.

Beneficiario: Ayuntamiento de Mogán.

Cuantía: 14.285,60 euros

Destino: Proyecto “Campaña de Promoción de Mogán 2008”.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 450.00/L.A.: 10405402 “Ayuda al fomento de actividades empresariales y a la creación de empresas, incluidas las de economía social”.

Beneficiario: Asociación de empresas de economía social de Canarias.

Cuantía: 11.800,00 euros

Destino: Curso de Economía Social: el Régimen Jurídico, Económico, Fiscal y Contable de las Socie-

dades Cooperativas, Sociedades Laborales, Asociaciones y Fundaciones.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 480.00/L.A.: 10405402 “Ayuda al fomento de actividades empresariales y a la creación de empresas, incluidas las de economía social”.

Beneficiario: Fundación Canaria Luján Pérez.

Cuantía: 12.000,00 euros.

Destino: Taller Formativo en Ecodiseño.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 480.00/L.A.: 10408602 “Fomento de la formación en técnicas y materias relacionadas con la actividad empresarial”.

Beneficiario: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife.

Cuantía: 82.451,22 euros.

Destino: Programa de Tutorización y Apoyo a las Empresas de reciente creación.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 480.00/L.A.: 10405402 “Ayuda al fomento de actividades empresariales y a la creación de empresas, incluidas las de economía social”.

Beneficiario: Sociedad de desarrollo de Santa Cruz de Tenerife.

Cuantía: 103.040,00 euros.

Destino: Proyecto “Observatorio Socioeconómico de Santa Cruz de Tenerife”.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 470.00/L.A.: 10411902 “Acciones de promoción exterior de empresas”.

Beneficiario: Universidad de La Laguna (Facultad de Ciencias Económicas y empresariales).

Cuantía: 5.878,95 euros.

Destino: Programa “Publicación de las Actas del VI Seminario de Economía Canaria 2008”.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.

Aplicación Presupuestaria: 10 09 612H 480.00/P.I.: 10408602 “Fomento de la formación en técnicas y materias relacionadas con la actividad empresarial”.

Beneficiario: Confederación Canaria de asociaciones profesionales (CONCAP).

Cuantía: 20.000,00 euros.

Destino: Proyecto “Feria Construye 2008”.

Centro Directivo: Dirección General de Promoción Económica.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.
Aplicación Presupuestaria: 10 07 612H 470.00/L.A.: 10408402 "Acciones complementarias en materia de promoción económica y empresarial".

Beneficiario: Ilustre Colegio de Economistas de Las Palmas.

Cuantía: 33.752,00 euros.

Destino: desarrollar un programa de tres becas para prácticas de formación.

Centro Directivo: Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea.

Ente: 101001-Comunidad Autónoma de Canarias.
Aplicación Presupuestaria: 10 04 612M 480.00/L.A.: 10411702 "Plan de formación de becarios".

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2009.- El Secretario General Técnico, Martín Muñoz García de la Borbolla.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

853 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 16 de febrero de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos de reintegro de la ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano, campaña de 2003.*

Habiéndose intentado la notificación a los interesados por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada, se viene a hacer pública en el presente anuncio la relación de interesados en los procedimientos que se detallan a continuación con actos pendientes de notificar:

Interesado: Acosta Hernández, María Nieves (N.I.F. 78.139.957-X).

Domicilio: calle Calvo Sotelo, 2, puerta 31.

Municipio: La Laguna, Tenerife.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Acosta Matías, Eladia María (N.I.F. 42.115.751-Z).

Domicilio: Teobaldo Power, 41.

Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Acosta Rodríguez, Juana Eulogia (N.I.F. 12.020.063-X).

Domicilio: Carretera La Costa, 7.

Municipio: Tazacorte, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Armas García, Delfín (N.I.F. 42.154.976-R).

Domicilio: Camino Pastelero, 27, Todoque.

Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Brito Pages, Armando (N.I.F. 42.138.631-D).

Domicilio: Carretera General Yague, 28.

Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Cáceres Hernández, Ambrosio (N.I.F. 42.115.579-A).

Domicilio: calle Amagar.

Municipio: Tijarafe, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Concepción Rodríguez, Ángel (N.I.F. 42.114.833-Q).

Domicilio: Carretera General Las Indias, 116.

Municipio: Fuencaliente, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: García Pérez, Asunción Pura (N.I.F. 42.126.875-Y).

Domicilio: Carretera General, 20.

Municipio: Tijarafe, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: González Isidro, Toribio (N.I.F. 42.123.972-R).

Domicilio: calle Isidro Guadalupe, 4, 2º.

Municipio: Tazacorte, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Henríquez Díaz, María Consolación (N.I.F. 42.144.439-K).
Domicilio: General Franco, 27.
Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Hernández Camacho, Argeo (N.I.F. 42.115.252-K).
Domicilio: Avenida Enrique Mederos, 60, 3º.
Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: León Pérez, María Dolores (N.I.F. 42.124.839-V).
Domicilio: calle Los Molinos, 30.
Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Lorenzo Cáceres, Benilde (N.I.F. 00.169.465-R).
Domicilio: calle Manuel de Falla, 36.
Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Lorenzo Ramos, Manuela (N.I.F. 42.105.970-P).
Domicilio: calle Tenerra, 38.
Municipio: El Paso, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Luis Luis, Nazario (N.I.F. 42.099.464-B).
Domicilio: La Rosa, s/n.
Municipio: Mazo, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Martín Martín, Manuel (N.I.F. 42.121.357-P).
Domicilio: Las Lomadas, s/n.
Municipio: San Andrés y Sauces, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Martín Pérez, Antonio (N.I.F. 42.149.944-Y).
Domicilio: Las Lomadas, s/n.
Municipio: San Andrés y Sauces, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Mederos Rodríguez, María (N.I.F. 42.104.948-K).
Domicilio: Callejón de la Gata, 5.
Municipio: El Paso, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Pérez González, Juan Elías (N.I.F. 42.171.154-X).
Domicilio: Avenida Venezuela, 3, 2º A.
Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Pino Pérez, María Luisa (N.I.F. 42.127.266-Y).
Domicilio: General Franco, 6.
Municipio: El Paso, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Pulido Gutiérrez, Petra María (N.I.F. 42.172.811-B).
Domicilio: calle Benejao, 7.
Municipio: El Paso, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Ramón Concepción, Víctor (N.I.F. 42.111.106-S).
Domicilio: El Pueblo, 1, Las Lomadas.
Municipio: Puntallana, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Rodríguez Pérez, Armenia (N.I.F. 42.127.724-G).
Domicilio: calle Ismael González, 13, Fátima.
Municipio: El Paso, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Rodríguez Pérez, Manuel (N.I.F. 42.102.060-P).
Domicilio: Camino Nicolás Brito, 1.
Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.
Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.
Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Sánchez Pérez, Miguel E. (N.I.F. 42.145.649-N).

Domicilio: Avenida Enrique Mederos, 22.

Municipio: Los Llanos de Aridane, La Palma.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Interesado: Sanjuan Rodríguez, Vitoria (N.I.F. 42.103.338-K).

Domicilio: calle Pilar, 38, 2º D.

Municipio: Santa Cruz de Tenerife, Tenerife.

Procedimiento: incoación procedimiento de reintegro.

Ayuda a la comercialización plátano. Campaña de 2003.

Los interesados citados anteriormente deberán comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio, para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos, ante la sede del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, sita en la calle Comodoro Rolín, 2, Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte a los interesados que transcurrido dicho plazo de diez días sin que hayan comparecido para ser notificados de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2009.-
El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

854 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de 26 de febrero de 2009, relativa a la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación nº 6358 denominada "Llano Prieto".*

Visto el Real Decreto 283/1995, de 24 de febrero, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación, que fueron adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Decreto 44/1995, de 24 de marzo.

Vista la propuesta de cancelación, emitida por el Servicio de Asociacionismo Agrario de esta Viceconsejería, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación nº 6358, denominada "Llano Prieto", de responsabilidad limitada, con domicilio social en calle Lepanto, 3, Agüimes, Gran Canaria.

Segundo.- Ordenar su cancelación en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2009.-
El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

855 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 18 de febrero de 2009, por el que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 458/2008, interpuesto por la entidad S.A.T. nº 8275 Queso Flor Valsequillo.*

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, hace saber: que de conformidad con lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso nº 458/2008, interpuesto contra la Orden de 8 de septiembre de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Martel Hernández en nombre y representación de la entidad S.A.T. nº 8275 Queso Flor Valsequillo, contra la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería nº 108, de 29 de mayo de 2006, por la que se resuelve el expediente de reintegro de las ayudas concedidas en el ejercicio Feoga de 2000, por la presente, se emplaza a los posibles interesados en la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente administrativo, para que en un plazo no superior a nueve días comparezcan y se personen en los autos de dicho recurso, si lo estimasen oportuno; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2009.-
El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

856 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de febrero de 2009, relativo a notificación de carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en expediente sancionador por infracción en materia de pesca o marisqueo.*

No pudiéndose practicar la notificación de las cartas de pago para hacer efectivo el importe de las sanciones impuestas en el expediente sancionador por infracción en materia de pesca o marisqueo al denunciado relacionado en el anexo, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la correspondiente carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Hacienda de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han contraído obligaciones pecuniarias relativas a sanciones administrativas por infracciones en materia de pesca o marisqueo, las cuales no han podido ser notificadas al denunciado que se relaciona en el anexo.

El abono de dicha sanción podrá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

(Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes pos-

terior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS:

Contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición: ante el órgano que dictó el acto (Servicio de Recaudación).

- Reclamación económico-administrativa: ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de febrero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

A N E X O

Nº LIQUIDACIÓN: 357442008210001640.

EXPTE.: 93/08.

N.I.F.: 42225288W.

SUJETO PASIVO: Fernando David Casado Ali.

SANCIÓN: 361,00.

857 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Antonio Jesús Morales Páez de la Resolución de 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Antonio Jesús Morales Páez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF.

DENUNCIADO: D. Antonio Jesús Morales Páez.

AYUNTAMIENTO: Frontera.

ASUNTO: Resolución de fecha 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF a D. Antonio Jesús Morales Páez.

Resolución de fecha 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF.

Vista la denuncia nº 029 levantada por los agentes del servicio de inspección pesquera del Gobierno de Canarias, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de marisqueo y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 10 de septiembre de 2008, miércoles, D. Antonio Jesús Morales Páez, con D.N.I. nº 43.623.727-H y D. Juan José Veci Tercero, con D.N.I. nº 30.628.093-M, se encontraban mariscando en Laja la Tabla, Frontera, realizando capturas de 2,5 kilos de lapas.

En el acta de denuncia se hace constar que se niegan a entregar las lapas, obstruyendo con ello las funciones inspectoras.

Segundo.- La Comunidad Autónoma de Canarias es competente en materia de marisqueo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, ...”.

III.- El artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece, en referencia a la frecuencia marisquera: “La recreativa, por su parte, sólo podrá ejercerse los sábados, domingos y los declarados festivos en la localidad en que aquélla se realice, ...”.

IV.- La Ley 17/2003, de 10 de abril, establece como infracción en su artículo 70.1: “Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección”.

V.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo de recreo es en el Capítulo II, del marisqueo a pie, que establece en el artículo 50.3 “Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª ó 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34”.

VI.- El hecho de practicar el marisqueo en día no autorizado constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: c) El ejercicio de la actividad pes-

quera o marisquera fuera de los días y horarios o establecidos reglamentariamente”.

VII.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se considerarán infracciones graves las siguientes: 1. Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección”.

VIII.- El hecho de practicar marisqueo recreativo sin la licencia preceptiva puede constituir una presunta infracción y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización”.

IX.- El hecho de mariscar en día no autorizado puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

X.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

XI.- El hecho de mariscar sin estar en posesión de licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

XII.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 284/08 TF, a D. Antonio Jesús Morales Páez, con D.N.I. nº 43.623.727-H y D. Juan José Veci Tercero, con D.N.I. nº 30.628.093-M, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en los artículos 53.3 y 50.3 del citado Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo y 69.C) y 69.a), así como el artículo 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

858 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Juan José Veci Tercero de la Resolución de 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Juan José Veci Tercero, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF.

DENUNCIADO: D. Juan José Veci Tercero.

AYUNTAMIENTO: Frontera.

ASUNTO: Resolución de fecha 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF a D. Juan José Veci Tercero.

Resolución de fecha 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 284/08 TF.

Vista la denuncia nº 029 levantada por los agentes del servicio de inspección pesquera del Gobierno de Canarias, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de marisqueo y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 10 de septiembre de 2008, miércoles, D. Antonio Jesús Morales Páez, con D.N.I. nº 43.623.727-H, y D. Juan José Veci Tercero, con D.N.I. nº 30.628.093-M, se encontraban mariscando en Laja la Tabla, Frontera, realizando capturas de 2,5 kilos de lapas.

En el acta de denuncia se hace constar que se niegan a entregar las lapas, obstruyendo con ello las funciones inspectoras.

Segundo.- La Comunidad Autónoma de Canarias es competente en materia de marisqueo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia san-

cionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, ...".

III.- El artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece, en referencia a la frecuencia marisquera: "La recreativa, por su parte, sólo podrá ejercerse los sábados, domingos y los declarados festivos en la localidad en que aquélla se realice, ..."

IV.- La Ley 17/2003, de 10 de abril, establece como infracción en su artículo 70.1: "Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección".

V.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo de recreo es en el Capítulo II, del marisqueo a pie, que establece en el artículo 50.3 "Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª ó 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34".

VI.- El hecho de practicar el marisqueo en día no autorizado constituye una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y es calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios o establecidos reglamentariamente".

VII.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico cuarto y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 1. Las acciones

u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección.”.

VIII.- El hecho de practicar marisqueo recreativo sin la licencia preceptiva puede constituir una presunta infracción y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone “Infracciones leves: En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización”.

IX.- El hecho de mariscar en día no autorizado puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

X.- El hecho de incurrir en la obstrucción de las funciones inspectoras puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

XI.- El hecho de mariscar sin estar en posesión de licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

XII.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 284/08 TF, a D. Antonio Jesús Morales Páez, con D.N.I. nº 43.623.727-H, y D. Juan José Veci Tercero, con D.N.I. nº 30.628.093-M, por la comisión de unos hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción pesquera por haber vulnerado lo previsto en los artículos 53.3 y 50.3 del citado Decreto 182/2004, de 21 de di-

ciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 69.c) y 69.a), así como el artículo 70.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

859 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Raúl Domínguez Trujillo de la Resolución de 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 374/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Raúl Domínguez Trujillo, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 374/08.

DENUNCIADO: D. Raúl Domínguez Trujillo.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 374/08 a D. Raúl Domínguez Trujillo.

Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 374/08.

Vista la denuncia del Acta nº 2008-006443-00000108 levantada por agentes de la Guardia Civil, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 18 de septiembre de 2008, jueves, a las 11,00 horas, se pudo observar como en la Playa del Callao, Hermigua, D. Raúl Domínguez Trujillo, con D.N.I. nº 41.889.898-K, practicaba marisqueo sin la preceptiva licencia y fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente, capturando 3,6 Kg de lapas.

Segundo.- El Gobierno de Canarias tiene asumidas las competencias en materia de marisqueo.

Tercero.- Se hace constar en el acta que las capturas son decomisadas y donadas a una institución benéfica, aportándose en el expediente el recibo de dicha entrega.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo de recreo es en el Capítulo II, Del marisqueo a pie, que establece en el artículo 50.3 "Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario es-

tar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª ó 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34".

IV.- El artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece, en referencia a la frecuencia marisquera: "La recreativa, por su parte, sólo podrá ejercerse los sábados, domingos y los declarados festivos en la localidad en que aquélla se realice, ...".

V.- El hecho de practicar marisqueo recreativo sin la licencia preceptiva, en día no hábil, y superando el máximo de capturas autorizado, puede constituir una presunta infracción y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en los artículos 69.a), 69.c) y 69.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización. c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente; g) La captura de una cantidad de pesca por persona, en su ejercicio recreativo, superior al límite máximo diario permitido sin exceder al doble del mismo". "En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 70.4.i) La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos".

VI.- El hecho de mariscar sin estar en posesión de licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VII.- El hecho de mariscar fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VIII.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador simplificado, expediente nº 374/08, a D. Raúl Domínguez Trujillo, con D.N.I. nº 41.889.898-K, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 50.3 y 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en los artículos 69.a) y 69.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

860 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 30 de enero de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. José Luis Morera Negrín por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 395/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación

a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. José Luis Morera Negrín.

AYUNTAMIENTO: La Oliva.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 395/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. José Luis Morera Negrín por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Visto el expediente sancionador nº 395/08 incoado a D. José Luis Morera Negrín, con D.N.I. 42.853.612-N, por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, Patrulla Fiscal Territorial, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional R-64962-H y F-13257-V, según la cual, el día 5 de abril de 2008 a las 18,15 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron comprobar cómo el denunciado, identificado como D. José Luis Morera Negrín, con D.N.I. 42853612-N, se encontraba realizando la actividad de pesca recreativa submarina en zona prohibida, habiendo capturado 15 viejas, 1 pulpo y 2 sargos.

Segundo.- Que los hechos, según denuncia, tuvieron lugar en la zona conocida como Playa de Bristol, término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura.

Tercero.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 11 de noviembre de 2008, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de una infracción grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril): "el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas".

Cuarto.- Que notificada la citada Resolución en fecha 23 de diciembre de 2008, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de

anuncios del Ayuntamiento, según consta en el expediente, y una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

El artículo 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Segundo.- Infracciones y calificación.

El artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

Tercero.- Mediante Orden de 29 de octubre de 2007 (B.O.C. nº 222, de 6 de noviembre) se establecieron las zonas acotadas en las que se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

Cuarto.- Cuantía de la sanción.

El artículo 76 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece las sanciones pecuniarias a imponer en el caso de la comisión de infracciones graves (multa de 301 a 60.000 euros).

Quinto.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de

autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado,

RESUELVO:

1.- Imponer a D. José Luis Morera Negrín, con D.N.I. 42853612-N, sanción pecuniaria consistente en multa de cuatrocientos (400,00) euros por la comisión de una infracción grave en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), que considera infracción grave: “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

2.- Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso. El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento y, en su caso, el archivo del expediente, previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

861 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Juan Antonio Torres Rodríguez de la Resolución de 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 418/08 TF.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Juan Antonio Torres Rodríguez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 418/08TF.

DENUNCIADO: D. Juan Antonio Torres Rodríguez.

AYUNTAMIENTO: La Laguna.

ASUNTO: Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 418/08TF a D. Juan Antonio Torres Rodríguez.

Resolución de fecha 26 de enero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 418/08TF.

Vista la denuncia nº/Reg. 2008-101442-00000208 levantada por agentes de la Guardia Civil de la patrulla del Seprona, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 14 de octubre de 2008, a las 11,05 horas, se pudo observar como en las proximidades del faro de Punta Hidalgo, La Laguna, D. Juan Antonio Torres Rodríguez, con D.N.I. nº 41.888.583-V, practicaba la pesca recreativa con la preceptiva licencia caducada desde el año 2006.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejerci-

cio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32.1 que: “El ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca”.

IV.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la preceptiva licencia acompañada del documento acreditativo de la identidad puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización”.

V.- El hecho de practicar pesca sin la licencia preceptiva puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción leve:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 418/08, a D. Juan Antonio Torres Rodríguez, con D.N.I. nº 41.888.583-V, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 32.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

862 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 27 de febrero de 2009, relativo a notificación a D. Manuel Padrón Ríos de la Resolución de 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 1/09.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Manuel Padrón Ríos, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 1/09.

DENUNCIADO: D. Manuel Padrón Ríos.

AYUNTAMIENTO: La Laguna.

ASUNTO: Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 1/09 a D. Manuel Padrón Ríos.

Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 1/09.

Vista la denuncia nº/Reg. 2009-006077-00000009 levantada por agentes de la Guardia Civil, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 3 de enero de 2009, a las 4,00 horas, se pudo observar como en la zona denominada Paraje de Cueva Bermeja, Santa Cruz de Tenerife, D. Manuel Padrón Ríos, con D.N.I. nº 42.093.908-K, practicaba la pesca recreativa sin la preceptiva licencia de pesca.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32.1 que: "El ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca".

IV.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la preceptiva licencia acompañada del documento acreditativo de la identidad puede constituir una presun-

ta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización".

V.- El hecho de practicar pesca sin la licencia preceptiva puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción leve:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 1/09, a D. Manuel Padrón Ríos, con D.N.I. nº 42.093.908-K, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 32.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado

Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de febrero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

863 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. David Benigno Carballo Cabrera y D. Aythamy Hernández Ramírez de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 303/07.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. David Benigno Carballo Cabrera y D. Aythamy Hernández Ramírez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 303/07.

DENUNCIADOS: D. David Benigno Carballo Cabrera y D. Aythamy Hernández Ramírez.

AYUNTAMIENTO: Santa Cruz de Tenerife.

ASUNTO: Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 303/07.

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 303/07.

Examinado el expediente de referencia y las alegaciones recibidas, se formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 5 de abril de 2007, a las 14 horas, se pudo observar como en Puerto Naos, Frontera, D. Mario Javier Cabello Camacho, con D.N.I. nº 43.818.548-Y, D. David Benigno Carballo Cabrera, con D.N.I. nº 78.705.785-S y D. Aythamy Hernández Ramírez, con D.N.I. nº 78.556514-Z, practicaban la pesca recreativa de caña desde la embarcación de nombre "Valery" y matrícula 7ª TE-1-238-06 en la reserva integral de la reserva marina del Mar de las Calmas, concretamente en un punto de situación: Latitud 27º 38' 716 N, Longitud 18º 00' 077 W.

Segundo.- Se hace constar en el acta el decomiso de las capturas obtenidas (5 gallos, 5 cabrillas, 2 bocinegros) las cuales fueron entregadas previo recibo a la residencia de ancianos del Pinar.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado D. David Benigno Carballo Cabrera no dispone, en el día de la denuncia, de la licencia de pesca de 3ª clase.

Cuarto.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Quinto.- El 24 de octubre se dicta por parte del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca la Resolución de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, que se notifica a los interesados mediante carta certificada; dicha notificación es recibida por D. Mario Javier Cabello Camacho el 25 de noviembre de 2008, mientras que las notificaciones a D. David Benigno Carballo Cabrera y a D. Aythamy Hernández Ramírez son devueltas a estas dependencias, por lo que se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación del citado acuerdo a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, produciéndose dicha publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 3, del miércoles 7 de enero de 2009. En el plazo estipulado, se recibe en estas dependencias escrito de alegaciones de D. Mario Javier Cabello Camacho.

Sexto.- A la vista del escrito de alegaciones recibido, se comprueba que efectivamente, D. Mario Javier Cabello Camacho está en posesión de las licencias de pesca de 2ª y de 3ª clase, de las que además adjunta fotocopias, y dado que, como también refleja el acta, no era el patrón de la embarcación y manifiesta que en ningún momento tuvo conocimiento de a dónde se dirigían para practicar la pesca dado que era la primera vez que visitaba la isla, se le tienen en cuenta las alegaciones presentadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- El Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, establece en su artículo 3 que: “Con carácter general, en la zona de reserva integral indicada queda prohibido cualquier tipo de práctica de pesca marítima, extracción de fauna y flora y la realización de actividades subacuáticas, exceptuando la pesca profesional de túnidos. Para fines de carácter científico llevados a cabo a través de instituciones u organizaciones de tal carácter, podrá permitirse el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna, siendo preciso para ello la autorización expresa de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Viceconsejería de Pesca”.

IV.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32.1 que: “El ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca”.

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa de caña desde embarcación en una reserva integral puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la preceptiva licencia acompañada del documento acreditativo de la identidad puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.”.

VII.- El hecho de practicar pesca recreativa de superficie desde embarcación en una reserva integral puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley de 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VIII.- El hecho de practicar pesca sin la licencia preceptiva puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

IX.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por tanto, se propone imponer a D. David Benigno Carballo Cabrera, con D.N.I. nº 78.705.785-S y a D. Aythamy Hernández Ramírez, con D.N.I. nº 78.556514-Z, una sanción por importe de trescientos sesenta y un (361) euros a cada uno, por la comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 32.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, y en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

864 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. Israel Paz Pérez de la Resolución de 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 334/07.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Israel Paz Pérez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 334/07.

DENUNCIADO: D. Israel Paz Pérez.

AYUNTAMIENTO: Breña Alta.

ASUNTO: Resolución de fecha 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 334/07 a D. Israel Paz Pérez.

Resolución de fecha 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 334/07.

Vista la denuncia del Acta nº 2007-006350-00000060 levantada por agentes de la Guardia Civil, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y/o marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 7 de abril de 2007, sábado, a las 12,30 horas, se pudo observar como en la Punta del Moro, Villa de Mazo, D. Israel Paz Pérez, con D.N.I. nº 42.149.622-Y, practicaba marisqueo capturando 12 kg de lapas.

Segundo.- El Gobierno de Canarias tiene asumidas las competencias en materia de marisqueo.

Tercero.- Se hace constar en el acta que parte de las capturas son decomisadas y donadas a una institución benéfica, aportándose en el expediente el recibo de dicha entrega.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La Orden de 14 de abril de 2008, por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, establece en su artículo 2.1: "Únicamente se podrá recolectar un máximo de diez kilogramos de lapas por mariscador profesional y día."

IV.- El hecho de capturar una cantidad de pesca por persona superior al límite máximo diario sin ex-

ceder el doble del mismo, puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

V.- El hecho de realizar cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 334/07, a D. Israel Paz Pérez, con D.N.I. nº 42.149.622-Y, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 2.1 de la Orden de 14 de abril de 2008, y 70.4.i) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

865 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. Pedro Fumero Pérez de la Resolución de 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera/marisquera en el expediente 74/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Pedro Fumero Pérez, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera/marisquera en el expediente 74/08.

DENUNCIADO: D. Pedro Fumero Pérez.

AYUNTAMIENTO: Güímar.

ASUNTO: Resolución de fecha 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera/marisquera en el expediente 74/08 a D. Pedro Fumero Pérez.

Resolución de fecha 16 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera/marisquera en el expediente 74/08.

Vista la denuncia del Acta levantada por Agentes de Inspección Pesquera, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 12 de febrero de 2008, martes, a las 12,30 horas, se pudo observar como en Tembel, Arona, D. Pedro Fumero Pérez, con D.N.I. nº 43.809.477-C, practicaba marisqueo sin la preceptiva licencia, fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente y capturando 12 kg de lapas.

Segundo.- El Gobierno de Canarias tiene asumidas las competencias en materia de marisqueo.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que el denunciado, en el día referido, no poseía ninguna licencia de pesca en vigor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: “El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...”.

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: “La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo de recreo es en el Capítulo II, del marisqueo a pie, que establece en el artículo 50.3 “Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª ó 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34”.

IV.- El artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece, en referencia a la frecuencia marisquera: “La recreativa, por su parte, sólo podrá ejercerse los sábados, domingos y los declarados festivos en la localidad en que aquélla se realice, ...”.

V.- La Orden de 14 de abril de 2008, por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas, establece en su artículo 2.1: “Únicamente se podrá recolectar un máximo de diez kilogramos de lapas por mariscador profesional y día”.

VI.- El hecho de practicar marisqueo recreativo sin la licencia preceptiva, en día no hábil, y superando el máximo de capturas autorizado, puede constituir una presunta infracción y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en los artículos 69.a), 69.c) y 69.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo,

se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización. c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente; g) La captura de una cantidad de pesca por persona, en su ejercicio recreativo, superior al límite máximo diario permitido sin exceder al doble del mismo”. “En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 70.4.i) La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos”.

VII.- El hecho de mariscar sin estar en posesión de licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VIII.- El hecho de mariscar fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

IX.- El hecho de capturar una cantidad de pesca por persona superior al límite máximo diario sin exceder el doble del mismo, puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

X.- El hecho de realizar cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

XI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 74/08, a D. Pedro Fumero Pérez, con D.N.I. nº 43.809.477-C, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 50.3 y 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, y el artículo 2.1 de la Orden de 14 de abril de 2008, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en los artículos 69.a), 69.c), 69.g) y 70.4.i) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

866 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. Yaree Toledo González de la Resolución de 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del expediente sancionador por infracción pesquera nº 297/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Yaree Toledo González, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 297/08 a D. Yaree Toledo González.

DENUNCIADO: D. Yaree Toledo González.

AYUNTAMIENTO: Los Llanos de Aridane.

ASUNTO: Resolución de fecha 3 de febrero de 2009 de acuerdo de iniciación del expediente sancionador por infracción pesquera nº 297/08 a Don Yaree Toledo González.

Resolución de fecha 3 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del expediente sancionador por infracción pesquera nº 297/08 a D. Yaree Toledo González.

Vista la denuncia del Acta nº 73/08 levantada por los vigilantes de la Reserva Marina, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 11 de agosto de 2008, lunes, a las 16,00 horas, se pudo observar cómo en la zona entre Bollugos y Cuevas del Cedazo, Los Llanos de Aridane, D. Yaree Toledo González, con D.N.I. nº 42.193.871-A, practicaba marisqueo sin la preceptiva licencia y fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente y dentro de la Reserva Marina de La Palma.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- En el Título III del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias que regula el marisqueo, donde único se hace referencia al marisqueo

de recreo es en el Capítulo II, del marisqueo a pie, que establece en el artículo 50.3 "Para el ejercicio del marisqueo con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª o 3ª clase regulada en el artículo 33 de este Reglamento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34".

IV.- El artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece, en referencia a la frecuencia marisquera: "La recreativa, por su parte, sólo podrá ejercerse los sábados, domingos y los declarados festivos en la localidad en que aquélla se realice, ...".

V.- El artículo 3 de la Orden de 18 de julio de 2001, por la que se establece una reserva marina en la isla de La Palma, modificada por la Orden APA/1936/2002, de 18 de julio, establece: limitaciones de uso en la reserva marina "3. En la reserva marina, por fuera de la reserva integral, se podrá practicar la pesca marítima de recreo con caña desde tierra. Para el ejercicio de esta actividad habrá que estar en posesión de la oportuna licencia de pesca. Se limita a uno el número máximo de cañas por pescador y a tres el número máximo de anzuelos por caña".

VI.- El hecho de practicar marisqueo recreativo sin la licencia preceptiva y en día no hábil puede constituir una presunta infracción y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en los artículos 69.a) y 69.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización. c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente".

VII.- El hecho de realizar marisqueo dentro de una reserva marina puede constituir una presunta infracción y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.4.i) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: 70.4.i) La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos".

VIII.- El hecho de mariscar sin estar en posesión de licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la ci-

tada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

IX.- El hecho de mariscar fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

X.- El hecho de realizar cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.000 euros.

XI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 297/08, a D. Yaree Toledo González, con D.N.I. nº 42.193.871-A, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 50.3 y 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, así como el artículo 3 de la Orden APA/1936/2002, de 18 de julio, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en los artículos 69.a), 69.c) y 70.4.i) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuan-

tas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

867 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo a notificación a D. Eloy David Hernández Bello, D. Marcos Daniel Hernández Bello y D. Diego Sosa Bello de la Resolución de 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 432/08.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Eloy David Hernández Bello, D. Marcos Daniel Hernández Bello y D. Diego Sosa Bello, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 432/08.

DENUNCIADOS: D. Eloy David Hernández Bello, D. Marcos Daniel Hernández Bello y D. Diego Sosa Bello.

AYUNTAMIENTO: La Orotava.

ASUNTO: Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 432/08 a D. Eloy David Hernández Bello, D. Marcos Daniel Hernández Bello y D. Diego Sosa Bello.

Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente 432/08.

Vista la denuncia nº/Reg. 2008-004860-00000255/6/7 levantada por agentes de la Guardia Civil, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- El día 3 de diciembre de 2008, a las 12,15 horas, se pudo observar cómo en el muelle de Garachico, D. Eloy David Hernández Bello, con D.N.I. nº 78.722.802-N, D. Marcos Daniel Hernández Bello, con D.N.I. nº 78.722.803-J y D. Diego Sosa Bello, con D.N.I. nº 78.636.024-J, practicaban la pesca recreativa sin la preceptiva licencia de pesca.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que D. Eloy David Hernández Bello, con D.N.I. nº 78.722.802-N, D. Marcos Daniel Hernández Bello, con D.N.I. nº 78.722.803-J y D. Diego Sosa Bello, con D.N.I. nº 78.636.024-J, carecían de licencia en el momento de la inspección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32.1 que: "El ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente licencia, que será expedida por el Centro Directivo que corresponda de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca".

IV.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la preceptiva licencia acompañada del documento acreditativo de la identidad puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación conteni-

dos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización".

V.- El hecho de practicar pesca sin la licencia preceptiva puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 60 a 300 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción leve:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 432/08, a D. Eloy David Hernández Bello, con D.N.I. nº 78.722.802-N, D. Marcos Daniel Hernández Bello, con D.N.I. nº 78.722.803-J y D. Diego Sosa Bello, con D.N.I. nº 78.636.024-J, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 32.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo se-

ñalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

868 *Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 3 de marzo de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en el procedimiento de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas en el registro vitícola.*

Habiéndose intentado la notificación al interesado por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en aplicación del artº. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada, se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar:

REGISTRO VITÍCOLA

INTERESADO: Fernando Blasi Navarro.
N.I.F.: 43688072D.
DOMICILIO: Carretera Las Nieves, 39.
C.P.: 38700.
MUNICIPIO: Santa Cruz de La Palma.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Gonzalo Díaz Bethencourt.
N.I.F.: 41961579B.
DOMICILIO: calle La Amistad, 57.
C.P.: 38500.
MUNICIPIO: Güímar.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Annette Irmgard Dürk.
N.I.F.: X7406477V.
DOMICILIO: calle Las Cuestas, s/n.
C.P.: 38750.
MUNICIPIO: El Paso.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Herederos de Manuel Aguilar León.
N.I.F.: - - -.
DOMICILIO: calle El Paseo, 3, San Juan del Reparó.
C.P.: 38450.
MUNICIPIO: Garachico.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Conrado Velázquez Rodríguez.
N.I.F.: 41798612E.
DOMICILIO: calle Nieves, 6.
C.P.: 38450.
MUNICIPIO: Garachico.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: María Amelia Rodríguez Díaz.
N.I.F.: 78412962M.
DOMICILIO: calle Tajuya, 5.
C.P.: 38760.
MUNICIPIO: Los Llanos de Aridane.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Pedro Everardo Rodríguez Lorenzo.
N.I.F.: 42157089K.
DOMICILIO: calle Carlos Francisco Lorenzo Navarro, 29.
C.P.: 38760.
MUNICIPIO: Los Llanos de Aridane.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Pedro Rodríguez Pérez.
N.I.F.: 41849379M.
DOMICILIO: calle El Lomo.
C.P.: 38410.
MUNICIPIO: Los Realejos.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

Los interesados citados anteriormente, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados de las actuaciones contenidas en el referido procedimiento, ante la Dirección General de Agricultura, sita en el Edificio El Cabo, calle Leoncio Rodríguez, 7, 4º, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2009.- El Director General de Agricultura, Domingo A. Bueno Marrero.

869 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 6 de marzo de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, del Director, que nombra a D. Francisco Javier González Díaz, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Valle de Güímar.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Regula-

dores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombra a D. Francisco Javier González Díaz, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos “Valle de Güímar”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias y, a propuesta del Pleno del Consejo Regulador de la citada Denominación, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2009,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a D. Francisco Javier González Díaz, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos “Valle de Güímar”.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado, al Consejo Regulador, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo constar que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2009.- El Secretario, Francisco Baquero Pérez.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

870 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2009, del Director, relativa a notificación del requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 22 de septiembre de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-217/08, incoado a Dña. María Teresa Melián Ortega, por imposible notificación.*

No habiéndose podido notificar a Dña. María Teresa Melián Ortega, en la forma prevista por el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 22 de septiembre de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO- 217/08, incoado por ocupar sin título legal la vivienda protección oficial de promoción pública, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del citado artículo

RESUELVO:

Notificar a Dña. María Teresa Melián Ortega el requerimiento de desalojo dictado en el expediente DO-217/08, por infracción del artº. 68.1.f) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Obra en este Instituto Canario de la Vivienda expediente de desahucio administrativo DO-217/08, seguido por ocupar sin título legal la vivienda protección oficial de promoción pública sita en el Grupo de Viviendas Jinámar IV, calle Fernando Sagasta, 20, bloque 2, piso 3, letra B, término municipal de Telde, habiendo recaído Resolución de fecha 22 de septiembre de 2008, por la que se resuelve desahuciar a Dña. María Teresa Melián Ortega, y proceder al lanzamiento de las personas que se encontrase en la vivienda, así como, desalojar cuanto mobiliario, objeto y enseres hubiesen en la misma, por hallarse incurso en la causa de desahucio administrativo prevista en el artº. 68.1.f), de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Habiendo transcurrido, el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso de alzada contra la resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, adquiriendo así firmeza la misma y habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido en la citada resolución, para efectuar la entrega de llaves en las dependencias del Instituto Canario de Vivienda.

Se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días, a partir de la recepción del presente escrito, desaloje la vivienda que ocupa, depositando las llaves de la misma en las oficinas de este Organismo -Departamento de Disciplina-, apercibiéndole de que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa de la Resolución de 22 de septiembre de 2008, solicitando al efecto autorización judicial de entrada en domicilio.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2009.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

871 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2009, del Director, relativa a notificación del requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 31 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-223/08, incoado a D. Salvador García Manzano, por imposible notificación.*

No habiéndose podido notificar a D. Salvador García Manzano, en la forma prevista por el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 31 de julio de 2008, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DO-223/08, incoado por ocupar sin título legal, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de Viviendas Cuevas Torres, calle Prolongación de Pedro Infinito, 3, piso 10, letra C, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del citado artículo

RESUELVO:

Notificar a D. Salvador García Manzano el requerimiento de desalojo dictado en el expediente DO-223/08, por infracción del artº. 68.1.f) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Obra en este Instituto Canario de la Vivienda expediente de desahucio administrativo DO-223/08, seguido por ocupar sin título legal la vivienda protección oficial de promoción pública sita en el Grupo de Viviendas Cuevas Torres, calle Prolongación de Pedro Infinito, 3, piso 10, letra C, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, habiendo recaído Resolución de fecha 31 de julio de 2008, por la que se resuelve desahuciar a D. Salvador García Manzano, y proceder al lanzamiento de las personas que se encontrase en la vivienda, así como, desalojar cuanto mobiliario, objetos y enseres hubiesen en la misma, por hallarse incurso en la causa de desahucio administrativo prevista en el artº. 68.1.f), de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Habiendo transcurrido, el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso de alzada contra la resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, adquiriendo así firmeza la misma y habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido en la citada resolución, para efectuar la entrega de llaves en las dependencias del Instituto Canario de Vivienda.

Se le requiere para que en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la recepción del presente escrito, desaloje la vivienda que ocupa, depositando las llaves de la misma en las oficinas de este Organismo -Departamento de Disciplina-, apercibiéndole de que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa de la Resolución de 31 de julio de 2008, solicitando al efecto autorización judicial de entrada en domicilio.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2009.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

872 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de enero de 2009, que da publicidad a la autorización ambiental integrada otorgada en relación a la instalación denominada Granja La Pardilla, en La Montañeta, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Expte. 13/2006 AAI.*

Mediante Resolución nº 11, de fecha 16 de enero de 2009, de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental integrada a la entidad Granja La Pardilla, S.L. en relación al proyecto básico correspondiente a la instalación denominada “Granja La Pardilla” en el término municipal de Ingenio, isla de Gran Canaria.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos Boletines Oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas. El artículo 15 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, dispone que la Consejería competente en materia de medio ambiente insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad de las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas, haciendo las remisiones precisas al sitio web donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Hacer pública la Resolución nº 11, de fecha 16 de enero de 2009, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la entidad Granja La Pardilla, en

relación al proyecto básico correspondiente a la instalación denominada “Granja La Pardilla” en el término municipal de Ingenio, isla de Gran Canaria, cuyo texto íntegro figura expuesto en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2009.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, Cándido M. Padrón Padrón.

873 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Salvador Alemán Santana, de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 689/00.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Salvador Alemán Santana, de la Resolución nº 458, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 18 de febrero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Salvador Alemán Santana, la Resolución nº 458, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 18 de febrero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 689/00, que dice textualmente:

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Salvador Alemán Santana, una multa de cincuenta y un mil (51.000) euros, como responsable directo, en calidad de promotor, de una infracción administrativa consistente en la construcción de edificación destinada a vivienda, cobertizos y amurallamiento, sita en el lugar denominado El Salobre Alto, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, en suelo rústico, en el momento de su ejecución, sin la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del mencionado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal.

Segundo.- Ordenar el establecimiento del orden jurídico infringido perturbado al estado anterior a la comisión de la infracción de las obras de construcción de edificación destinada a vivienda, cobertizos y amurallamiento, considerándose como medidas la demolición de las obras y la reposición de las cosas al estado anterior de la infracción y, a tal efecto, requerir al expedientado para que el plazo de un mes presente, ante la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el correspondiente proyecto, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole que el incumplimiento de tal requerimiento, dará lugar, que la Administración ejecutará subsidiariamente la orden de reposición, con cargo al infractor, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Tercero.- Notificar la presente resolución al infractor y demás interesados.

Se le comunica que el cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

874 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Uwe Lindner, de la Resolución 3650 que resuelve recurso recaído en el expediente 745/01.U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Uwe Lindner de la Resolución nº 3650 por la que se resuelve recurso, de fecha 4 de diciembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución, de conformidad con el apartado quinto del citado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Uwe Lindner, la Resolución nº 3650 por la que se resuelve recurso, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 4 de diciembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia 745/01 U y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“RESUELVO:

Único.- Estimar el recurso interpuesto por D. Fernando T. Feigel en representación de D. Helmut Willy Spriegel, contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2503, de fecha 8 de agosto de 2008, al quedar constatado que no es el promotor de las obras objeto del presente expediente.

Notifíquese al interesado, y comuníquesele al Ayuntamiento de Frontera, al que se le hace constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

875 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a United Cars, S.A., de la Resolución nº 322, que acuerda imponer multa coercitiva recaída en el expediente 251/03 M.*

No habiéndose podido practicar la notificación a United Cars, S.A. de la Resolución nº 322 por la que se acuerda imponer multa coercitiva, de fecha 6 de febrero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución, de conformidad con el apartado quinto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a United Cars, S.A. la Resolución por la que se acuerda imponer multa coercitiva nº 322, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 6 de febrero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia 251/03-M y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a United Cars, S.A., una multa coercitiva por importe de mil doscientos (1.200,00) euros, que será reiterada en el plazo de un mes de persistir con el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada que se cita al comienzo de la presente Resolución.

La multa se hará efectiva en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al

correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2009.-El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

876 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de marzo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Manuel Rodríguez Martín, de la Resolución nº 275, que acuerda imponer multa coercitiva recaída en el expediente nº 723/05 M.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Manuel Rodríguez Martín de la Resolución por la que se acuerda imponer multa coercitiva, de fecha 5 de febrero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución, de conformidad con el apartado quinto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Manuel Rodríguez Martín, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 275, de fecha 5 de febrero de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia 723/05-M y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a D. Manuel Rodríguez Martín, una multa coercitiva por importe de doscientos cuarenta (240,00) euros que será reiterada en el plazo de un mes de persistir con el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada que se cita al comienzo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado.

Se le comunica que el cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro

de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimara procedente interponer.

La información contenida en la presente transmisión es confidencial y su uso únicamente está permitido a su(s) destinatario(s). Si Ud. No es la persona destinataria de la presente transmisión, rogamos nos lo comuniquemos de manera inmediata por teléfono (928) 455600; (922) 476250."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de marzo de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

877 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 14 de octubre de 2008, por el que se somete a información pública la autorización administrativa de Proyecto de nueva línea subterránea "Cues_Villa" y el C402848 "Embotelladora de aguas" términos municipales de La Orotava y Santa Úrsula.- Expte. nº SE-2008/174.*

Solicitada autorización administrativa, ante esta Dirección General de Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación:

PROYECTO DE NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA "CUES_VILLA" Y EL C402848 "EMBOTELLADORA DE AGUAS" TÉRMINOS MUNICIPALES DE DE LA OROTAVA Y SANTA ÚRSULA.

TITULAR: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
EXPEDIENTE Nº: SE-2008/174.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

Línea subterránea con conductor de aluminio 12/20kV de 3 X 400 mm², de longitud 4.150 metros, que una la subestación "Cues_Villa" con el centro de transformación C402848 "Embotelladora de Aguas".

Recorrido de la línea subterránea:

- Camino Los Rechazos.
- Carretera TF-31. Carretera de Acceso al Puerto de la Cruz, por Martiánez. Los Rechazos.
- Comarcal 820 Las Cuevas.
- Carretera TF-217. Carretera de La Matanza a Puerto de la Cruz.
- Calle Nueva Corujera.

Presupuesto de ejecución material: 809.790,72 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Avenida de Anaga, 35, planta 7ª y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de octubre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

878 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 26 de noviembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Electrificación El Mirador del Parque Marítimo de Jinámar, ubicada en Parque Marítimo Jinámar, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº AT 08/150.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 08/150, denominado: Electrificación El Mirador del Parque Marítimo de Jinámar.

A los efectos previstos en el artículo 13.1, del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Parque Marítimo de Jinámar, S.L. con domicilio en Parque Marítimo de Jinámar, término municipal de Telde, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en Centro de Reparto (no incluido en proyecto) y final en CC.TT. de Proyecto, con longitud total de 4.320 metros y sección de 240 mm² AL, ubicado en Parque Marítimo Jinámar, afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Siete Centros de Transformación de tipo obra civil y prefabricado, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 2 x 630 kVA, cada uno, y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV y catorce centros de entrega de tipo obra civil, situados en Parque Marítimo Jinámar.

El presupuesto de la instalación citada es de 1.575.462,62 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4^a del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, en Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de noviembre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

879 *Dirección General de Energía.- Anuncio de 17 de diciembre de 2008, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Acometida MT y CT provisional de obra para Parque Marítimo Jinámar, ubicada en Centro Comercial El Mirador, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. n° AT 08/186.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n° AT 08/186, denominado: Acometida MT y CT provisional de obra para Parque Marítimo Jinámar.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Parque Marítimo de Jinámar con domicilio en Centro Comercial El Mirador, término municipal de Las Palmas de Gran

Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen entre C-102.685 "Polígono Jinámar 35" y C-102.689 "Polígono Jinámar 34" y final en CT de Proyecto, con longitud total de 20 metros y sección de 150 mm² AL, ubicado en Centro Comercial El Mirador, afectando al término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado superficie, situado en Centro Comercial El Mirador, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 73.242,55 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4^a del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, en Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Los Llanos de Aridane

880 *EDICTO de 19 de junio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de declaración de herederos n° 0000066/2008.*

Dña. María Lourdes Zárate Salazar, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Los Llanos de Aridane.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al n° 0000066/2008 por el fallecimiento sin testar de Dña. Dolores Calero González ocurrido en Breña Alta el día 26 de abril de 2007 promovido por Baudilio González Leal, María Dorisalva González Simón, Felipe-Georgin-Neri Díaz González, María del Carmen Rodríguez González, Antonio y Gelasia María González Leal, primos hermanos de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación

de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Los Llanos de Aridane, a 19 de junio de 2008.-
El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana

881 *EDICTO de 2 de febrero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000762/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000762/2008.

PARTE DEMANDANTE: Edificio Maritim Playa Comunidad de Propietarios.

PARTE DEMANDADA: Viajes Playa del Inglés, S.L.

SOBRE: reclamación.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

“SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 20 de enero de 2009.

Vistos por Dña. Mónica Oliva Gutiérrez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de San Bartolomé de Tirajana y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el nº 762/2008, a instancia de D. Bjorn Christ, como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Maritim Playa, representado por el Procurador Sr. Viera Pérez y asistido de Letrado Sr. Mayor Cáceres contra Viajes Playa del Inglés, S.L., ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Bjorn Christ, como Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edificio Maritim Playa debiendo condenar a Viajes Playa del Inglés, S.L. al pago de la cantidad de dos mil novecientos veintitrés euros con ochenta y siete céntimos (2.923,87 euros), más los intereses legales, y todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 2 de febrero de presente año el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a la entidad Viajes Playa del Inglés, S.L.

En San Bartolomé de Tirajana, a 2 de febrero de 2009.-
El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.